



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DIVERSAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE, CON MOTIVO DE QUE LOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS RENUNCIARON O ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIAS O PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL 10, CON CABECERA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 33, CON SEDE EN DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

ACUERDO No. IEEM/CG/51/2018.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE CIUDADANO E INCLUYENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/52/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/53/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/54/2018.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/55/2018.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/56/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/IEEM/018/2018, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO No. IEEM/CG/57/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO RPAN/IEEM/056/2018, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/48/2018

Por el que se aprueba la sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/166/2017, los Lineamientos.

2. Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/189/2017, designó a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018.

3. Sustitución y designación de diversas Consejeras y Consejeros Electorales

Este Consejo General ha sustituido y designado a diversas Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes, con motivo de que los anteriormente designados renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, mediante los Acuerdos IEEM/CG/198/2017, IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018 e IEEM/CG/37/2018, de fechas catorce de noviembre y quince de diciembre de dos mil diecisiete; once de enero, quince y veintiséis de febrero del presente año, respectivamente.

4. Reunión de trabajo de la CO

El catorce de febrero de dos mil dieciocho, en reunión de trabajo de la CO, la DO hizo del conocimiento de sus integrantes, la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que renunciaron al cargo.

5. Oficio de la DO

El catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/576/2018, la DO informó a la SE respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que renunciaron al cargo, con corte a las 17:00 horas del trece del mismo mes y año.

6. Sesión de la CO

El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de la CO, la DO hizo del conocimiento de sus integrantes, la información respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que renunciaron al cargo o que asumieron el cargo como propietarias o propietarios.

7. Oficio de la DO

El uno de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/DO/788/2018, la DO informó a la SE respecto de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, con corte a las 18:00 horas del veintisiete de febrero del año en curso.

8. Propuesta de Candidatas y Candidatos

El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, la Junta General del IEEM aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/25/2018, proponer al Consejo General Candidatas y Candidatos para sustituir a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para designar, en la elección de diputaciones, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**LGIFE**

El artículo 104, numeral 1, inciso o), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras funciones, la de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

CEEM

El artículo 185, fracciones VIII y XII, prevé que el Consejo General, tiene las siguientes atribuciones:

- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, entre otros aspectos.
- Resolver, entre otros, los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 205, párrafo primero, fracción II, en cada uno de los distritos electorales el IEEM, contará con un Consejo Distrital.

El artículo 208, fracción II, determina que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado de México, y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, en los términos señalados en el propio CEEM.

Lineamientos

El apartado 6.9 "*Procedimiento para la sustitución de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales*", señala que:

"En caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal propietaria o propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente será llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral 2017-2018; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal respectivo a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del Código.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o consejero suplente asumiera cargo como propietaria o propietario, renunciara, no aceptara el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que conforman las propuestas iniciales presentadas por la Junta General, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio de insaculación, a una nueva Consejera o Consejero electoral suplente, según sea el caso, garantizando el principio de la paridad de género. Del mismo modo designará el Consejo General cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales Distritales o Municipales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá, por parte de las y los Vocales de las Juntas respectivas, el curso de inducción a la función electoral respectivo, informando por escrito a la Dirección de Organización, sobre el desarrollo y asistencia de este curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su realización.

En el caso de que alguna Consejera Electoral Suplente o algún Consejero Electoral Suplente asuma el cargo de Consejera Electoral Propietaria o de Consejero Electoral Propietario, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento respectivo."

III. MOTIVACIÓN:

Respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales suplentes, que renunciaron o asumieron el cargo como propietarias o propietarios, se precisan los distritos, fechas, nombres y fórmulas siguientes:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE RENUNCIARON				
Dtto.	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo
01	Chalco de Díaz Covarrubias	31 de enero de 2018	Anaya Ortiz María Carmen	Suplente 1
04	Lerma de Villada	22 de febrero de 2018	Linares Alejandro Rafael	Suplente 5
07	Tenancingo de Degollado	06 de febrero de 2018	López Molina Rocendo	Suplente 4
08	Ecatepec de Morelos	13 de febrero de 2018	Rivera Mayo Marco Antonio	Suplente 4
		26 de enero de 2018	García Barrera Jorge Luis	Suplente 5
09	Tejupilco de Hidalgo	30 de enero de 2018	Benítez Ramírez Jesús	Suplente 4
12	Teoloyucan	14 de febrero de 2018	León Villa Salvador	Suplente 4
13	Atlacomulco de Fabela	23 de febrero de 2018	Martínez Chaparro María del Carmen	Suplente 3
15	Ixtlahuaca de Rayón	21 de febrero de 2018	Yerene Beceril Dafne	Suplente 3
26	Cuatitlán Izcalli	24 de febrero de 2018	Pureco Tapia Carlos Humberto	Suplente 6
28	Amecameca de Juárez	20 de febrero de 2018	Galicia Carmona Edgar Genaro	Suplente 6
33	Tecámac de Felipe Villanueva	19 de febrero de 2018	Covarrubias Rojas Víctor Hugo	Suplente 5
36	San Miguel Zinacantepec	20 de febrero de 2018	Villacentin Antolin Rodrigo	Suplente 6
40	Ixtapaluca	07 de febrero de 2018	Bautista Robledo Amarilis Viridiana	Suplente 2
42	Ecatepec de Morelos	01 de febrero de 2018	León Navarro Miriam	Suplente 3
45	Almoloya de Juárez	16 de febrero de 2018	Soteno Reyes Enrique	Suplente 6

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE ASUMIERON EL CARGO COMO PROPIETARIOS/AS							
Dtto.	Cabecera	Fecha en que se recibió renuncia en el Órgano Desconcentrado o en el IEEM	Nombre del Consejero/a que renuncia	Cargo	Nombre del Consejero/a suplente que asumió como propietario/a	Cargo que asumió/ Cargo que dejó	Fecha en que asumió como propietario/a
04	Lerma de Villada	22 de febrero de 2018	Contreras González Aida Karina	Propietaria 3	Díaz Bernal Ma. de Lourdes	Propietaria 3/ Suplente 3	26 de febrero de 2018
08	Ecatepec de Morelos	20 de febrero de 2018	Rodríguez Gutiérrez María Mireya	Propietaria 2	García Águila Norma Angélica	Propietaria 2/ Suplente 2	26 de febrero de 2018
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	20 de febrero de 2018	Bustos Cervantes John	Propietario 4	Castillo Martínez Víctor Hugo	Propietario 4/ Suplente 4	26 de febrero de 2018
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	30 de enero de 2018	Reyes Cruz Gustavo	Propietario 5	Teodoro Lara Martín	Propietario 5/ Suplente 5	26 de febrero de 2018
22	Ecatepec de Morelos	16 de febrero de 2018	Cochicoa Pérez Jaime	Propietario 6	Guerrero Pantoja Rodrigo	Propietario 6/ Suplente 6	26 de febrero de 2018
23	Texcoco de Mora	26 de enero de 2018	Espinosa Juárez Nazari	Propietaria 1	Robles Jiménez Leticia	Propietaria 1/ Suplente 1	26 de febrero de 2018
28	Amecameca de Juárez	08 de febrero de 2018	Velázquez Garibay Corina	Propietaria 2	Vázquez Rodríguez Beatriz Adriana	Propietaria 2/ Suplente 2	26 de febrero de 2018
		14 de febrero de 2018	Martínez Palma Alejandra Graciela	Propietaria 3	Castillo Rodríguez Guadalupe	Propietaria 3/ Suplente 3	
31	Los Reyes Acaquilpan	13 de febrero de 2018	Salgado Alcántara Miguel Ángel	Propietario 5	Hernández Estrada Christopher Óscar	Propietario 5/ Suplente 5	26 de febrero de 2018

En razón de lo precisado anteriormente, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que en términos del artículo 185, fracción VII, del CEEM, por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos suplentes, en esos casos.

Por lo anterior, la Junta General del IEEM estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección, Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes para las sustituciones respectivas, conforme a la "Lista con la propuesta de *mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para integrar los 45 Consejos Distritales*", depurada –después de las designaciones realizadas por el Consejo General, mediante los Acuerdos IEEM/CG/189/2017, IEEM/CG/198/2017, IEEM/CG/213/2017, IEEM/CG/04/2018, IEEM/CG/34/2018 e IEEM/CG/37/2018–, la cual se acompañó con los archivos PDF de la documentación soporte de cada una de las renunciaciones y de los oficios de conocimiento por parte de los Consejos Distritales donde se informa de la asunción al cargo como propietarias o propietarios.

Dicha lista, contiene los nombres de las Candidatas y los Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a los distritos donde se presentaron las renunciaciones y las asunciones, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección, realice las sustituciones y designaciones pertinentes mediante el mismo proceso aleatorio utilizado en el Acuerdo IEEM/CG/189/2017.

Aplicando dicho mecanismo, se procede a designar a las ciudadanas y a los ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación, para cada cargo vacante que en este momento se realiza.

Es importante mencionar, que respecto del distrito 28, con cabecera en Amecameca de Juárez, existe un cargo vacante correspondiente al género masculino; sin embargo, en dicho distrito no existe lista de tal género, por lo tanto, se considerará la lista que contiene aspirantes del género femenino.

El procedimiento inicia con las sustituciones, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en la lista de los distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada distrito, comenzando por el que tiene menor número, a saber:

Dtto.	Cabecera	Número de aspirantes aún no insaculados
09	Tejupilco de Hidalgo	2
12	Teoloyucan	2
04	Lerma de Villada	3
15	Ixtlahuaca de Rayón	3
04	Lerma de Villada	4
07	Tenancingo de Degollado	4
13	Atlaquemulco de Fabela	4
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	4
28	Amecameca de Juárez	4
45	Almoloya de Juárez	4
01	Chalco de Díaz Covarrubias	6
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	6
08	Ecatepec de Morelos	7
26	Cuautitlán Izcalli	7
33	Tecámac de Felipe Villanueva	7
40	Ixtapaluca	7
31	Los Reyes Acaquilpan	8
36	San Miguel Zinacantepec	8
08	Ecatepec de Morelos	9
23	Texcoco de Mora	10
22	Ecatepec de Morelos	11
42	Ecatepec de Morelos	12

De lo anterior se da fe en términos de lo previsto por la fracción IV, del artículo 196, del CEEM.

El nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que resultaron insaculados, integran el anexo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designan como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales suplentes, de las fórmulas y distritos que se precisan en la Consideración III, a las ciudadanas y a los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del IEEM, expedirán los nombramientos a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales suplentes designados por este instrumento.
- TERCERO.-** La DO, deberá hacer del conocimiento de las y los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl

Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES,
PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO 2017-2018**

FECHA: 28/03/2018 12:44:43 p. m.

Designación por insaculación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad.

Código del Municipio	Municipio	Código del Municipio	Municipio	Código del Municipio
4	01 CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	01022113	ROSALES HERNANDEZ NOEMI	SUPLENTE 1
1	04 LERMA DE VILLADA	04063086	CORONA RIVERA LETICIA	SUPLENTE 3
3	04 LERMA DE VILLADA	04052121	RUIZ HERNANDEZ ROBERTO	SUPLENTE 5
4	07 TENANCINGO DE DEGOLLADO	07089021	ROSALES VELASCO PEDRO	SUPLENTE 4
3	08 ECATEPEC DE MORELOS	21634170	GALVAN ROBLES OLIVIA	SUPLENTE 2
6	08 ECATEPEC DE MORELOS	22034099	PÉREZ PATRO JESÚS	SUPLENTE 4
3	08 ECATEPEC DE MORELOS	08034104	CONTRERAS TAPIA SERGIO RUBEN	SUPLENTE 5
1	09 TEJUPILCO DE HIDALGO	09118155	GOMEZ GALINDO JOSE GABRIEL	SUPLENTE 4
3	11 TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	11110063	GARCIA PEREA RUBEN	SUPLENTE 4
1	12 TEOLYOUCAN	12092123	DEGANTE FLORES JOSÉ ANTONIO	SUPLENTE 4
4	13 ATLAZCOMULCO DE FABELA	13095115	SUAREZ NAVARRIETE ADRIANA PATRICIA	SUPLENTE 3
3	14 JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ	14113171	MORENO PEREA JUAN MANUEL	SUPLENTE 5
3	15 IXTLAHUACA DE RAYON	15075033	RUIZ MARCOS ADELA	SUPLENTE 3
2	22 ECATEPEC DE MORELOS	22034011	GONZALEZ ROMAN HUMBERTO	SUPLENTE 6
7	23 TEXCOCO DE MORA	23011053	PEREZ ZAVALA MIRIAM	SUPLENTE 1
1	25 CUAUTITLAN IZCALLI	25105017	BACA ESPINOLA JOSÉ IGNACIO	SUPLENTE 6
3	26 AMECAMECA DE JUAREZ	26090020	MONFORTE FLORES ELENA GABRIELA	SUPLENTE 2
2	26 AMECAMECA DE JUAREZ	26017099	MARQUEZ HERNANDEZ LEONARDA LORENA	SUPLENTE 3
1	26 AMECAMECA DE JUAREZ	26104094	CONTRERAS DIAZ ADRIANA	SUPLENTE 6
1	31 LOS REYES ACAQUILPAN	31071001	ALMONACID BUENRROSTRO JOSÉ	SUPLENTE 5
5	33 TEGAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	33082111	HERNANDEZ GRANILLO SAUL	SUPLENTE 5
6	36 SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	48119003	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SAMUEL	SUPLENTE 6
2	40 IXTAPALUCA	40040087	GORDILLO RESENDIZ MONICA	SUPLENTE 2
4	42 ECATEPEC DE MORELOS	42034008	GARCIA ALARCON MARIA MAGDALENA	SUPLENTE 3
4	45 ALMOLOYA DE JUAREZ	45005018	SOLIS BERNAL JUAN CARLOS	SUPLENTE 6



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/49/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Distritales

El treinta de octubre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, a las y los Vocales Distritales del IEEM para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

*“**CUARTO.-** Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”*

3. Resolución del Consejo General

El doce de marzo del año en curso, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió la Resolución en el asunto especial identificado con número de expediente CG-SE-AE-1/2018, en cuyos Resolutivos del PRIMERO al QUINTO se determinó lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se revoca y se deja sin efectos el nombramiento del C. Pedro Barrueta Escobar, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 10, con sede en Valle de Bravo, México, realizado a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de treinta de octubre del año dos mil diecisiete, en términos de lo razonado en el considerando **SEXTO** de esta resolución.*

***SEGUNDO.** La sustitución del C. Pedro Barrueta Escobar, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 10, con cabecera en Valle de Bravo, México, se realizará en su oportunidad, de conformidad con las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2017-2018.*

TERCERO. *Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral la presente resolución para los efectos legales a los que haya lugar.*

CUARTO. *Notifíquese a la Dirección de Administración la aprobación de la presente resolución, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de los efectos precisados en la misma.*

QUINTO. *Las gestiones administrativas que se deriven de la remoción del C. Pedro Barrueta Escobar, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente resolución.”*

4. Notificación de la Resolución a la UTAPE

El doce de marzo del año en curso, la SE en vía de notificación, remitió copia certificada de la Resolución a la UTAPE.

5. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El catorce de marzo de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la SE poner a consideración de este Consejo General, la propuesta de sustitución definitiva de Pedro Barrueta Escobar, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, así como las fichas técnicas del Vocal que se sustituye y del aspirante que actualmente ocupa el primer lugar de lista de reserva del referido distrito.

Al respecto, la UTAPE refiere que la aspirante que anteriormente ocupaba el primer lugar de la referida lista de reserva, renunció a la misma. Para acreditar lo anterior, anexa la ficha técnica y copia simple del escrito de renuncia que fue recibido por la propia Unidad vía correo electrónico.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 205, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Distrital.
- El Consejo Distrital.

El artículo 206, indica que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

Lineamientos

El apartado 3.7. “Consideraciones para la Designación de Vocales”, en su antepenúltimo párrafo refiere que:

“Una vez realizada la designación de los Vocales, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “Sustituciones”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado...*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal...** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, precisa:

“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

Movimiento vertical ascendente (Junta Distrital)



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

...
...”

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la Resolución emitida por este Consejo General, referida en el Antecedente 3, la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, ha quedado vacante.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la sustitución definitiva, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Tales reglas resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Distritales del IEEM, toda vez que el artículo 206 del CEEM dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva, después la Vocalía de Organización Electoral y por último la Vocalía de Capacitación.

Dicha prelación se siguió en la integración de las Juntas Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017.

Como se advierte, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar para cubrirlo a Santiago Aguilar Rodríguez, aspirante que ocupa el primer lugar en la lista de reserva del referido distrito, conforme a lo señalado en el Antecedente 5, párrafos segundo y tercero.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 10, con cabecera en Valle de Bravo, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal designado
10	Valle de Bravo	Vocalía de Capacitación	PEDRO BARRUETA ESCOBAR	SANTIAGO AGUILAR RODRÍGUEZ

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo expedirán el nombramiento al Vocal que se designa mediante este instrumento, quien queda vinculado al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente instrumento, para que notifique a Santiago Aguilar Rodríguez, la designación realizada a su favor.

QUINTO.- El Vocal que se designa por el presente Acuerdo, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos respecto del Vocal que se designa mediante este instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/50/2018

Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución definitiva de Mario Alberto Estrada Munguía, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 33, con sede en

Donato Guerra, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las veintiuna horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de marzo del presente año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el INE, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja y de la aspirante propuesta para sustituirlo.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. "Sustituciones", de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos.

El apartado 3.7. "Consideraciones para la Designación de Vocales", en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

"Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones".

El apartado 3.8. "Sustituciones", establece:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.
- Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:
 - **Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

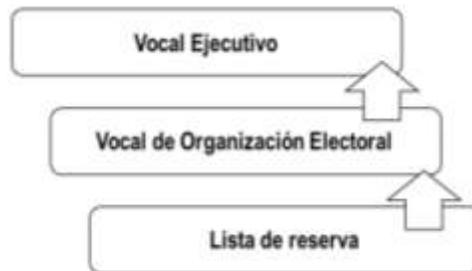
En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

“ ...
...

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

**Movimiento vertical ascendente
(Junta Municipal)**



...
...
...”

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Mario Alberto Estrada Munguía, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como el consecuente movimiento vertical ascendente aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del mismo municipio, que recae en Leticia Esquivel Nava.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal que se designa
33	Donato Guerra	Vocalía de Organización Electoral	MARIO ALBERTO ESTRADA MUNGUÍA	LETICIA ESQUIVEL NAVA

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Mario Alberto Estrada Munguía, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 33, con sede en Donato Guerra, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

CUARTO.- La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Leticia Esquivel Nava, la designación realizada a su favor.

SEXTO.- La Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/51/2018

Por el que se expiden los “*Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México*”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Temporal: Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del proyecto de Lineamientos por parte de la Comisión Temporal**

En sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, la Comisión Temporal aprobó por unanimidad de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos el proyecto de Lineamientos.

2. **Remisión del Proyecto de Lineamientos al Consejo General**

Mediante oficio IEEM/CTIGDHyND/109/2018, del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, la Presidenta y la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal, enviaron a la SE el proyecto de Lineamientos, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. **COMPETENCIA:**

Este Consejo General tiene la atribución de aprobar los Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

II. **FUNDAMENTO:****Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, señala lo siguiente:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4°, párrafo primero, refiere que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, proclama la igualdad de hombres y mujeres y la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, siendo firmado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 1965, entrando en vigor el 4 de enero de 1969 y ratificada por México el 20 de febrero de 1975, determina que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, en el goce del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6°, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, dispone que la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción IX del artículo en cita, prevé que la Política Nacional deberá considerar, entre otros lineamientos, el de la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

El artículo 41, refiere que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El artículo 42, fracciones I, III, IV y V, señala que para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.
- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 5°, fracción IX, define a la Perspectiva de Género, como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 49, fracción I, indica que corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

LGIFE

El artículo 5°, numeral 1, señala que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al INE y a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 5°, párrafo primero y quinto, refiere que:

- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero y segundo, mandata que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y VI, refiere que son fines del IEEM, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 185, fracción I, menciona que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

La reforma constitucional del dos mil once implicó un cambio de paradigma en el sistema jurídico mexicano, pues elevó a rango constitucional todas aquellas normas -de fuente nacional o internacional-, que reconocen los derechos humanos. De este modo las personas tienen el papel central en todo el ordenamiento jurídico; de ahí que las acciones del Estado deberán estar encaminadas a la protección de esos derechos fundamentales.

Para cumplir cabalmente con dichas disposiciones el IEEM debe aplicar todas aquellas normas que brinden la protección más amplia a las personas reconociendo las distintas circunstancias y necesidades que enfrenta cada grupo poblacional, en particular, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Esto con la finalidad de implementar medidas idóneas que garanticen los derechos de todas las personas, eliminando eficazmente aquellos factores que propician y perpetúan la discriminación, exclusión y violencia perpetradas en su contra.

Esto es así, ya que algunas expresiones y usos del lenguaje son el reflejo de una situación estructural, fenómenos sociales y culturales enraizados en las costumbres y mentalidades sociales, que pudieren discriminar a quienes pertenecen a estos grupos.

Aunado a lo anterior, es importante el uso de un lenguaje ciudadano que incluya palabras de uso cotidiano que permitan el fácil entendimiento de los materiales que se generen.

En este sentido, se busca establecer mecanismos para la elaboración de las comunicaciones que emita al interior y al exterior el IEEM; así, el lenguaje ciudadano e incluyente, es una de las estrategias que resultan necesarias para garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en razón de sus características personales.

Con la utilización de lineamientos que promuevan un lenguaje ciudadano e incluyente, el IEEM busca evitar los estereotipos y refrendar su compromiso con la igualdad; acercar el quehacer institucional a la ciudadanía y reflejar la diversidad y realidad de las personas que conviven dentro de esta entidad federativa; todo ello de forma clara, comprensible, directa y sencilla, adoptando medidas positivas que faciliten la inclusión de las personas en verdaderas condiciones de igualdad.

En ese sentido, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal, la cual dentro de sus objetivos específicos se encuentra el de generar políticas y lineamientos que coadyuven con el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos, igualdad, paridad y no discriminación, objetivo que se ve materializado con los trabajos de análisis y discusión que fueron realizados por la Comisión Temporal, teniendo como consecuencia la aprobación de los Lineamientos, que son una herramienta adecuada que se apega a los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género, para garantizar el más amplio respeto a las personas, que promoverá e incorporará de manera progresiva el uso del lenguaje ciudadano e incluyente en las comunicaciones del IEEM, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva para su implementación y aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** - Se expiden los "*Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México*", los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de todo el personal del IEEM, los Lineamientos expedidos en el Punto Primero, a través de los Titulares de la Contraloría General, Direcciones, Unidades Administrativas del IEEM, para los efectos legales a que haya lugar.
- Asimismo, comuníquese la aprobación de los referidos Lineamientos a los órganos desconcentrados del IEEM por conducto de la Dirección de Organización del IEEM.
- TERCERO.** - La Unidad de Género tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de los Lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los mismos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/52/2018

Por el que se aprueban Modificaciones al Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Expedición del Manual de Organización y sus modificaciones**

En sesión extraordinaria del veintiocho de junio del año dos mil diez, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/23/2010, expidió el Manual de Organización y abrogó el emitido por Acuerdo número 8, de fecha treinta de marzo de dos mil uno, al cual se le han realizado diversas modificaciones mediante los Acuerdos IEEM/CG/29/2014, IEEM/CG/65/2016, IEEM/CG/143/2017 e IEEM/CG/26/2018.

Por lo que respecta al Acuerdo IEEM/CG/26/2018, este Consejo General, estableció en su Punto de Acuerdo TERCERO, lo siguiente:

“TERCERO. - *Hágase del conocimiento de la Dirección Jurídico Consultiva este Acuerdo, a efecto de que analice las modificaciones al Manual aprobadas y, de ser el caso, lleve a cabo los trabajos necesarios a través de las instancias correspondientes, para modificar la normativa interna.”*

2. Expedición del Reglamento Interno y sus modificaciones

En sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/102/2016, por el que se expidió el Reglamento Interno, el cual fue modificado, mediante Acuerdo IEEM/CG/156/2017.

3. Creación de la Unidad de Transparencia del IEEM

En sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/16/2018, por el que se crea la Unidad de Transparencia como Unidad Técnica del IEEM, adscrita a la SE.

En el Punto de Acuerdo SEXTO se señaló lo siguiente:

“SEXTO.- *En su momento se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:*

- ...

- *La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Revisión de la Normatividad del IEEM, hará la propuesta a la propia Comisión de la modificación al Reglamento Interno y demás normativa o disposiciones del IEEM que, en su caso, deban ajustarse.*

- ...”

4. Presentación, análisis, discusión y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Interno por parte de la Comisión Especial

En cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en los acuerdos IEEM/CG/16/2018 e IEEM/CG/26/2018, en sesión ordinaria del catorce de marzo del año en curso, la Comisión Especial analizó, discutió y aprobó, la propuesta de modificación del Reglamento Interno, a través del Acuerdo IEEM/CERAN/01/2018.

5. Remisión al Consejo General de la propuesta de modificación al Reglamento Interno

Mediante oficio IEEM/CERAN/ST/065/2018 del catorce de marzo del dos mil dieciocho, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, remitió a la SE el Acuerdo referido en el Antecedente anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar las modificaciones al Reglamento Interno, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 185 del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), señala que las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y este OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo segundo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

Ley de Transparencia Local

El artículo 23, fracción V, refiere que los órganos autónomos son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 24, fracciones I y IV, señala que, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deberán:

- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.
- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

En el penúltimo párrafo del artículo en mención, se refiere que, en la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 183, fracción II, inciso a), refiere que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción I, menciona que es atribución de este Consejo General expedir, entre otros, los reglamentos interiores y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, atribución que implica que puede modificarlos o adecuarlos cuando sea indispensable.

El artículo 199, fracción VI, dispone que la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM tiene entre sus atribuciones, elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5°, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN:

Con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/16/2018, por el que se creó la Unidad de Transparencia como Unidad Técnica del IEEM, adscrita a la SE, este Consejo General estableció en el Punto Resolutivo SEXTO del mismo, que en su momento la Secretaría Técnica de la Comisión Especial haría la propuesta de la modificación al Reglamento Interno y demás normativa o disposiciones del IEEM que, en su caso, debieran ajustarse.

En ese contexto, este Consejo General, a través del Acuerdo IEEM/CG/26/2018, aprobó modificaciones al Manual de Organización, y en el Punto de Acuerdo TERCERO instruyó llevar a cabo los trabajos necesarios a través de las instancias correspondientes para modificar la normativa interna.

En consecuencia, para el oportuno y debido cumplimiento a lo mandado por este Consejo General y a la normativa electoral, la Comisión Especial conoció, analizó y aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento Interno.

Del análisis a la referida propuesta, se observa que se incorpora a la estructura del IEEM la Unidad de Transparencia, así como la Subdirección de Administración de Documentos.

Asimismo, se advierte que se realizaron los ajustes a la denominación de las Coordinaciones y Departamentos que se encuentran comprendidos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana y Partidos Políticos.

Por lo tanto, a efecto de que el IEEM cuente con su normativa debidamente actualizada, en este caso su Reglamento Interno, el cual regula, entre otros aspectos, su organización y funcionamiento, es por lo que este Consejo General estima procedente aprobar las modificaciones al mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se aprueban modificaciones al Reglamento Interno, en los términos del Acuerdo IEEM/CERAN/01/2018 de la Comisión Especial y el documento anexo, los cuales forman parte del presente instrumento.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión Especial, por conducto de su Secretaría Técnica, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Comuníquese la aprobación del presente Acuerdo a la Contraloría General, a las Direcciones y Unidades Administrativas del IEEM, así como a los órganos desconcentrados, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Las modificaciones al Reglamento Interno surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo así como el Reglamento Interno motivo del mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral del Estado de México; tiene por objeto regular la vida interna del mismo, definiendo su organización, funcionamiento y condiciones generales de trabajo del personal que labora en las diversas áreas, con la finalidad de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. El Instituto Electoral del Estado de México se rige y ejercerá sus funciones, atendiendo a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- III. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- IV. El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. El Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. El Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral;
- VII. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- X. La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XI. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XII. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. El Código Electoral del Estado de México; y
- XIV. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y
- XV. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de México;
- II. **Comisiones:** Comisiones permanentes, especiales y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- III. **Consejeros Electorales:** Consejeros/as Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejero Presidente:** Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IX. **Contrato:** Contrato individual de Trabajo por virtud del cual una persona se obliga a prestar al Instituto Electoral del Estado de México, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario;

- X. **Direcciones:** Direcciones del Instituto Electoral del Estado de México, que estarán a cargo de un/a Director/a;
- XI. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XIV. **Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- XV. **Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. **Nombramiento:** Documento mediante el cual se formaliza la relación laboral entre el Instituto Electoral del Estado de México y su personal;
- XVII. **Órganos Centrales:** Consejo General, Junta General y Secretaría Ejecutiva;
- XVIII. **Órganos Desconcentrados:** Juntas y Consejos Distritales, Juntas y Consejos Municipales;
- XIX. **Partidos Políticos:** Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México;
- XX. **Reglamento:** este Reglamento;
- XXI. **Representante:** a los/as representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, y candidatos/as independientes;
- XXII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XXIII. **Secretario Ejecutivo:** al/a la Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- XXIV. **Servidor Público Electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto.
- XXV. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXVI. **Unidades Administrativas:** Unidades como la Unidad Técnica de Fiscalización; la Unidad de Comunicación Social; la Unidad de Informática y Estadística; la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral; el Centro de Formación y Documentación Electoral; y la Unidad de Transparencia, que estarán a cargo de un/a Jefe/a; y
- XXVII. **Unidad de Género:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto, cuyo/a Titular tendrá el nivel jerárquico de Subdirector.

Artículo 5. Los procedimientos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia, incentivos reingreso y disciplina de los aspirantes y miembros del SPEN, se regirán conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ADSCRIPCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, de vigilancia, y administrativas, de investigación y docencia, conforme a su naturaleza y fines, así como las previstas en el Código.

Para efectos del presente Reglamento se entenderán de la siguiente manera:

- I. **Directivas:** Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto.
- II. **Ejecutivas:** Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente.
- III. **Técnicas:** Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización.
- IV. **Operativas:** Se refieren a la aplicación práctica de las técnicas y procedimientos.
- V. **De Vigilancia:** Acciones de supervisión, fiscalización, auditoría e inspección.
- VI. **Administrativas:** Relativas al ejercicio y aplicación eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros a cargo del Instituto.

VII. Investigación y Docencia: Relativas al desarrollo de las actividades orientadas a la generación de conocimientos en materia político electoral, así como a la impartición de cursos, talleres, conferencias y otras actividades afines.

Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas. Las funciones del personal de las áreas que lo integran, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Manual y normatividad aplicable.

Artículo 7. La estructura orgánica del Instituto se conforma de la siguiente manera:

I. Son Órganos de Dirección:

A) Centrales:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General; y
- c) La Secretaría Ejecutiva.

B) Desconcentrados:

- a) Distritales:
 1. Las Juntas Distritales; y
 2. Los Consejos Distritales.
- b) Municipales:
 1. Las Juntas Municipales; y
 2. Los Consejos Municipales Electorales;

II. Son Órganos Ejecutivos:

A) Centrales:

- a) La Junta General;
- b) La Secretaría Ejecutiva; y
- c) Las Direcciones:
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.

B) Desconcentrados:

- a) Distritales:
 1. Las Juntas Distritales.
- b) Municipales:
 1. Las Juntas Municipales.

III. Son Órganos Técnicos:

A) Centrales:

- a) Las Direcciones:
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.
- b) La Unidad Técnica de Fiscalización;
- c) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;
- d) La Unidad de Comunicación Social;
- e) La Unidad de Informática y Estadística;
- f) El Centro de Formación y Documentación Electoral;
- g) La Unidad de Transparencia; y
- h) Los que determine el Consejo General.

B) De la Presidencia del Consejo General:

- a) La Unidad de Género.

IV. Son Órganos Operativos:

A) Centrales:

- a) La Secretaría Ejecutiva;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Direcciones:
 - Jurídico Consultiva;
 - Organización;
 - Participación Ciudadana;
 - Partidos Políticos; y
 - Administración.
- d) La Unidad Técnica de Fiscalización;
- e) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;
- f) La Unidad de Informática y Estadística;
- g) La Unidad de Comunicación Social;
- h) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y
- i) La Unidad de Transparencia.

B) De la Presidencia del Consejo General:

- a) La Unidad de Género.

C) Desconcentrados:

- a) Distritales:**
 - 1. Las Juntas Distritales; y
 - 2. Los Consejos Distritales.
- b) Municipales:**
 - 1. Las Juntas Municipales; y
 - 2. Los Consejos Municipales Electorales.

V. Son Órganos de Vigilancia:

- a) El Consejo General;**
- b) La Contraloría General; y**
- c) La Unidad Técnica de Fiscalización.**

VI. Son Órganos de Administración:

- a) El Consejo General;**
- b) La Junta General;**
- c) La Secretaría Ejecutiva;**
- d) La Dirección de Administración; y**
- e) Los que determine el Consejo General.**

VII. Son Órganos de Investigación:

- a) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y**
- b) Los que determine el Consejo General.**

VIII. Son Órganos de Docencia:

- a) La Dirección de Participación Ciudadana;**
- b) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y**
- c) Los que determine el Consejo General.**

Artículo 8. El Instituto tendrá su domicilio en la capital del Estado de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.

Artículo 9. Son atribuciones de los Órganos Centrales del Instituto las que determine de forma expresa el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de los Órganos Desconcentrados del Instituto las que señale de forma expresa el Código y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Instituto tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Consejo General;**
- II. La Junta General;**
- III. La Secretaría Ejecutiva;**
- IV. La Contraloría General;**
- V. Las Direcciones:**
 - a) Jurídico Consultiva;**
 - b) Organización;**
 - c) Participación Ciudadana;**
 - d) Partidos Políticos; y**
 - e) Administración.**
- VI. Las Unidades:**
 - a) La Unidad de Informática y Estadística;**
 - b) La Unidad de Comunicación Social;**
 - c) La Unidad Técnica de Fiscalización;**
 - d) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;**
 - e) El Centro de Formación y Documentación Electoral; y**
 - f) La Unidad de Transparencia.**

El Consejo General podrá aprobar la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, a propuesta de la Presidencia de la Junta General.

Durante el proceso electoral, el Instituto contará, en su caso, con:

- a) Juntas y Consejos Distritales; y**
- b) Juntas y Consejos Municipales.**

Artículo 12. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 192 del Código y otras disposiciones aplicables, la adscripción de las áreas del Instituto será la siguiente:

I. Al Consejo General:

- a) La Contraloría General;**
- b) La Unidad Técnica de Fiscalización;**
- c) La Unidad de Comunicación Social; y**
- d) El Centro de Formación y Documentación Electoral.**

II. A la Secretaría Ejecutiva:

- a) La Dirección Jurídico Consultiva;
- b) La Dirección de Organización;
- c) La Dirección de Participación Ciudadana;
- d) La Dirección de Partidos Políticos;
- e) La Dirección de Administración;
- f) La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral;
- g) La Unidad de Informática y Estadística; y
- h) La Unidad de Transparencia.

La Unidad de Género estará adscrita a la Presidencia del Consejo General.

Artículo 13. Los objetivos y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto están definidos en el Manual y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 14. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, impulsar la equidad de género al interior del Instituto, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Aunado a lo anterior, deberá observar en todo momento las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN.

Artículo 15. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Código, el Consejo General se integra por:

- I. Un Consejero Presidente, con voz y voto, designado por el Consejo General del INE;
- II. Seis Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del INE;
- III. Un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, y en su caso, de los candidatos independientes en la elección a la Gubernatura; y
- IV. Un Secretario Ejecutivo, con voz y sin voto, quien estará a cargo de la Secretaría del Consejo General, persona que será designada a propuesta de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección, en términos de las disposiciones que emita el INE.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 16. El Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 190 del Código y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, vigilará el cumplimiento de todas las actividades de los órganos del Instituto y generará vínculos con instituciones y organismos externos con la finalidad de fortalecer el sistema político democrático en la entidad.

Artículo 17. La Presidencia del Consejo General podrá solicitar la contratación de personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, quien tendrá las mismas prestaciones y gratificaciones que el personal permanente, posteriores a seis meses de su contratación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES

Artículo 18. Los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confieren los artículos 181, 182 y 185 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo General, con apoyo del personal eventual que sea necesario para el desempeño de su encargo.

Artículo 19. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la contratación de personal eventual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, quien tendrá las mismas prestaciones y gratificaciones que el personal permanente, posteriores a seis meses de su contratación.

Artículo 20. El personal adscrito a las Consejerías Electorales tendrá contratación de carácter eventual.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 21. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del Código.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 22. La Secretaría del Consejo General, auxiliará al mismo, y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; y dará fe de las actuaciones de ese Órgano en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Asimismo, dará seguimiento e informará al Consejo General sobre el cumplimiento de sus Acuerdos, además sustanciará los recursos de revisión y las quejas o denuncias que se interpongan ante este.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 23. La Junta General será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo; y con derecho a voz y voto de los Directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración. El Contralor General podrá participar con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente.

Artículo 24. La Junta General podrá autorizar las modificaciones a la plantilla de personal eventual, previa solicitud y justificación de las Direcciones o de las Unidades y la aprobación de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General y el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo General como de la Junta General. Además, coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto; así como vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 26. La estructura de la Secretaría Ejecutiva será:

Secretario Ejecutivo.

I. Secretaría Particular;

II. Coordinación de Enlace Institucional;

III. Coordinación Técnica;

IV. Coordinación del Secretariado;

a) DEROGADO.

b) Subdirección de Acuerdos, Documentación de Órganos Colegiados, Certificaciones y Oficialía Electoral.

V. Coordinación de Asesores;

VI. Subdirección de Quejas y Denuncias;

VII. Subdirección de Medios de Impugnación;

VIII. Subdirección de Innovación Institucional;

IX. Subdirección de Seguimiento y Vinculación; y

X. Subdirección de Administración de Documentos.

XI. Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Artículo 27. La Contraloría General es el órgano del Instituto encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos electorales; investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales del Instituto y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves.

La estructura de la Contraloría General será:

Contralor General.

- Subcontraloría de Fiscalización;
- Subcontraloría de Investigación; y
- Subcontraloría de Substanciación.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

Artículo 28. La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del Código, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El personal del Instituto estará obligado a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que le presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que el Código o las demás leyes aplicables le confieran.

Artículo 30. El personal adscrito a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 31. Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Director quien será nombrado por el Consejo General en términos del artículo 198 del Código, y las disposiciones que emita el INE.

Artículo 32. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo General, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo General, las Comisiones y la Junta General;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el Presidente de las mismas, informando al Secretario Ejecutivo;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y la Junta General; y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 33. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las Direcciones, corresponde a los Directores:

- I. Desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de la Comisión respectiva;
- V. Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones en términos del Reglamento correspondiente;
- VI. Asistir a las Reuniones de Trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones, en términos del Reglamento correspondiente;
- VIII. Informar al Secretario Ejecutivo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones;

- IX. Formular el anteproyecto del presupuesto de la Dirección a su cargo y presentarlo al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados para tal efecto;
- X. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo;
- XI. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo; y
- XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el Manual y el presente Reglamento.

Artículo 34. Las ausencias justificadas hasta por 20 días de los Directores, se podrán suplir con cualquiera de los Subdirectores, y en ausencia de estos, los Jefes de Departamento que determine el Director, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

Para ausencias temporales mayores de 20 días, el Secretario Ejecutivo designará un encargado de despacho, lo que se hará del conocimiento del Consejo General.

En caso de ausencias definitivas, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

Artículo 35. La Dirección Jurídico Consultiva es el órgano del Instituto encargado de asesorar y apoyar a las otras áreas, en lo relacionado a aspectos electorales, jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como representar al Instituto ante tribunales jurisdiccionales y autoridades administrativas municipales, locales y federales, respecto de los juicios o trámites en que pudiera estar relacionado el mismo, previo poder notarial que otorgue el Secretario Ejecutivo.

Dicha Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 199 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director Jurídico Consultivo.

- Subdirección Consultiva; y
- Subdirección de lo Contencioso.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Artículo 36. La Dirección de Organización es el órgano del Instituto encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

La Dirección de Organización ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 200 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Organización.

- Subdirección de Apoyo Operativo - Coordinación de Organización Electoral SPEN; y
- Subdirección de Documentación y Estadística Electoral - Coordinación de Organización Electoral SPEN.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 37. La Dirección de Participación Ciudadana es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el INE.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Participación Ciudadana.

- Subdirección de Desarrollo de la Democracia, Difusión de la Cultura Política Democrática y Educación Cívica - Coordinación de Educación Cívica SPEN; y
- Subdirección de Participación Ciudadana - Coordinación de Participación Ciudadana SPEN.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 38. La Dirección de Partidos Políticos es el órgano del Instituto encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, y en su caso, candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Partidos Políticos.

- Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos - Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos SPEN; y
- Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión - Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos SPEN.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. La Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Esta Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Director de Administración.

- Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- Subdirección de Recursos Financieros; y
- Subdirección de Recursos Materiales.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 40. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Transparencia. Al frente de éstas habrá un Jefe.

Dichos cargos serán designados conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 41. Las Unidades tienen las atribuciones contenidas en el Código, este Reglamento, el Manual y en la normatividad aplicable.

Artículo 42. Para el cumplimiento de las atribuciones corresponde a los Jefes de las Unidades:

- I. Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo;
- II. Acordar, conforme a su adscripción, con el Consejero Presidente o con el Secretario Ejecutivo, los asuntos de su competencia;

- III. Cumplir las instrucciones que emita el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo de las Comisiones del Consejo General, cuando así lo solicite el Presidente de las mismas, por tratarse de asuntos de su competencia;
- V. Asistir a las Reuniones de Trabajo convocadas por el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. Proporcionar los informes, datos y documentos que soliciten, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad a su cargo y presentarlo para su consideración a la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar para la consideración del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, atendiendo a su adscripción, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;
- IX. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia que solicite el Consejo General, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo;
- X. Coordinar y supervisar las áreas que integran la estructura de la Unidad a su cargo;
- XI. Proporcionar la información necesaria, a efecto de que el Secretario Ejecutivo esté en posibilidad de rendir el informe del avance programático presupuestal; y
- XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Manual.

Artículo 43. Las ausencias justificadas, hasta por 20 días, de los Jefes de las Unidades, se podrán suplir con cualquiera de los Subjefes de Unidad, y en ausencia de estos, con los Jefes de Departamento que determine el Jefe de Unidad, previo acuerdo con el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según corresponda.

Para ausencias temporales mayores de 20 días, el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según sea el caso, designarán al encargado de despacho, lo que se hará del conocimiento del Consejo General.

En caso de ausencias definitivas, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 44. La Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano encargado de la coordinación con el INE en esta materia; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto o del INE.

Asimismo, vigilará y fiscalizará los ingresos, así como los gastos de las organizaciones de ciudadanos u otros partidos políticos nacionales, que deseen constituirse en un partido político local, así como los partidos políticos locales en liquidación, y en su caso, organizaciones de observadores electorales.

Dicha Unidad ejercerá las atribuciones contenidas en el artículo 204 del Código y demás normatividad aplicable, y contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización,

- Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 45. La Unidad de Comunicación Social es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación.

Además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a los representantes de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

Dicha Unidad contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

- Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 46. La Unidad de Informática y Estadística es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del Instituto en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

Esta Unidad contará con la siguiente estructura:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística,

- Subjefatura de Informática e Infraestructura; y
- Subjefatura de Desarrollo.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Artículo 47. La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el Código, los Reglamentos aplicables y las disposiciones que emita el Consejo General y el INE, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

Por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE. Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:

Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral,

- Subjefatura de Ingreso; y
- Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.

Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO NOVENO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 48. El Centro de Formación y Documentación Electoral es una Unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del Instituto, a los partidos políticos y a la ciudadanía, coadyuvando en la promoción de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención al Sistema de Gestión de la Calidad que promueva la mejora continua de sus procesos.

El Centro ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por este Reglamento, el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, el Manual y la normatividad aplicable aprobada por el Consejo General, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

Jefe del Centro de Formación y Documentación Electoral,

- Subjefatura Académica; y
- Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO NOVENO BIS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 48 Bis. La Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales

que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:

Jefe de la Unidad de Transparencia:

- Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información; y
- Subjefatura de Protección de Datos Personales.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 49. La Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, es la encargada de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, así como de implementar los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al interior del Instituto y realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

Estará conformada por:

Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia:

- Representante de Género; y
- Representante de Prevención y Atención de la Violencia Laboral.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. En el presente Título se fijan las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Segundo del Estatuto; artículo 169, párrafo tercero del Código, las que son de observancia obligatoria para los servidores públicos electorales del Instituto.

Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, son ciudadanos designados en términos del artículo 185, fracción VII del Código y de las disposiciones que emita el INE, por tanto, quedan excluidos del presente Reglamento.

En lo que no contravenga a los fines del Instituto, a lo dispuesto en el Código y en este Reglamento, para dirimir las controversias laborales se aplicará la prelación de ordenamientos legales señalados en el artículo 455 del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 51. La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Federal; 474 al 480, 716 y 717, del Estatuto y 169, párrafo tercero, del Código.

La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado, mismo que deberá ser expedido por la Secretaría Ejecutiva, previo al inicio de la prestación del servicio, teniendo la calidad de personal permanente o eventual.

En atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores públicos electorales a que se refieren, los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 52. Los nombramientos de los servidores públicos electorales tanto de la Rama Administrativa como del SPEN deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo o puesto para el que es designado;
- III. El carácter de provisional o de titular del miembro del SPEN, en su caso;
- IV. El carácter del nombramiento pudiendo ser permanente o eventual, bajo la modalidad de interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, según sea el caso;
- V. Vigencia del nombramiento, en su caso;
- VI. Descripción de las funciones que deban prestarse;

- VII. Área administrativa y lugar de adscripción; o el cuerpo del SPEN y el rango del personal que correspondan;
- VIII. Nivel y rango contenidos en los tabuladores institucionales, así como el capítulo del presupuesto autorizado al que deberá cargarse;
- IX. La duración de la jornada de trabajo;
- X. Constancia de que el miembro del SPEN rinde la Protesta de Ley, en su caso;
- XI. Firma del Secretario Ejecutivo; y
- XII. Los demás elementos que determine el Instituto.

Además, el nombramiento correspondiente deberá acompañarse de un oficio de adscripción, el cual contendrá:

- a) El nombre completo;
- b) El área del Instituto a la cual se adscribe;
- c) La denominación del cargo o puesto que se asigna;
- d) El inicio de vigencia de la adscripción; y
- e) Los demás elementos que determine el Instituto.

Artículo 53. El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de doce meses ininterrumpidos.

Artículo 54. Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios profesionales, en su caso, establecerán:

- I. Nombre completo del servidor público electoral, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Cargo o puesto para el que es contratado;
- III. Descripción de las funciones que deban prestarse;
- IV. Área administrativa y lugar de adscripción;
- V. La duración de la jornada de trabajo;
- VI. El sueldo u honorarios que se estipulen;
- VII. El tiempo u obra determinada;
- VIII. Firma del Secretario Ejecutivo; y
- IX. Demás requisitos que establezca este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los Órganos Centrales, Direcciones y Unidades podrán solicitar la contratación de personal, según las necesidades del servicio, bajo el régimen de honorarios profesionales, con la debida justificación y con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 55. Para ingresar al Instituto se requiere:

- I. Requisitar el formato electrónico de solicitud de empleo, que proporcione la Dirección de Administración del Instituto;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener preferentemente residencia en la entidad;
- IV. Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de no tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- V. Presentar certificado médico expedido por alguna institución pública;
- VI. Cumplir con los requisitos establecidos para el cargo o puesto correspondiente;
- VII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- VIII. Presentar *currículum vitae* con la documentación comprobatoria;
- IX. No ser militante de algún partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos tres años;
- XI. No haber sido integrante, dirigente nacional, estatal o municipal de partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- XII. Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- XIII. Contar con credencial para votar vigente;

- XIV.** Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso;
- XV.** Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XVI.** Presentar copia simple de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- XVII.** Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población;
- XVIII.** Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

Para el caso de encontrarse inscrito en el registro señalado, el Director de Administración, lo hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, para que conforme a sus atribuciones, dé aviso al juez correspondiente, para los efectos a que haya lugar; y
- XIX.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. Los servidores públicos electorales, dependiendo de su nombramiento o forma de contratación, estarán sujetos al régimen de seguridad social, establecida por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 57. La jornada y horario de trabajo para periodo electoral y no electoral, serán determinados por la Junta General conforme a las necesidades propias del Instituto, y las disposiciones que resulten aplicables.

La Junta General aprobará el calendario oficial del Instituto, en diciembre del año anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

Asimismo, establecerá el control o mecanismo de registro de asistencia, según corresponda.

Artículo 58. Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.

Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.

Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

Artículo 59. Los Directores o Jefes de Unidad del Instituto, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 60. En periodo interproceso, los servidores públicos electorales no deberán laborar tiempo extraordinario, a menos que exista autorización por escrito de la Secretaría Ejecutiva, previa justificación del Director o Jefe de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 61. Los servidores públicos electorales tienen la obligación de presentarse e iniciar labores en su área de trabajo, en el horario establecido por la Junta General.

El personal del Instituto deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida. Se exceptuará de lo anterior al personal que determine la Junta General.

Corresponde al superior jerárquico inmediato eximir el registro de entrada y salida a su personal por el día correspondiente, e informarlo a la Dirección de Administración, para los efectos conducentes.

Artículo 62. Los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia serán regulados por la Dirección de Administración y supervisados por la Contraloría General.

Artículo 63. El registro de entrada de los servidores públicos electorales se sujetará a lo siguiente:

- I.** Diez minutos de tolerancia para el registro de entrada;
- II.** Del minuto once al treinta, retardo; y
- III.** Del minuto treinta y uno en adelante, falta.

Cuando el servidor público electoral acumule tres retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de salario.

Estas disposiciones se aplicarán para el registro de entrada correspondiente al horario de alimentos de los servidores públicos electorales, con la salvedad que de acumular tres retardos vespertinos, se aplicará únicamente el descuento equivalente al tiempo no laborado.

Artículo 64. En caso de que el servidor público electoral requiera asistir a una consulta médica, deberá presentar al Director o Jefe de Unidad correspondiente, la constancia expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a efecto de que se le justifique la inasistencia.

Artículo 65. Si el servidor público electoral omite registrar su entrada, se considerará como inasistencia y se descontará un día de salario, salvo autorización expresa del Director o Jefe de Unidad y la justificación oportuna correspondiente.

Artículo 66. Se considerarán como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar la asistencia después de treinta minutos;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de su superior jerárquico;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada; y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del Director o Jefe de Unidad.

Artículo 67. Las causas de inasistencia del servidor público electoral deberán comunicarse a más tardar al día hábil siguiente, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida, al Director o Jefe de Unidad correspondiente, quien deberá valorarlas.

Toda justificación deberá estar debidamente fundada y motivada, y se dará aviso en forma oportuna a la Dirección de Administración del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

Artículo 68. Los servidores públicos electorales que deban salir de las instalaciones del Instituto, dentro de su horario de trabajo, tendrán que contar con el permiso, orden o comisión del Director o Jefe de Unidad correspondiente.

Artículo 69. El reporte o listas de asistencia serán validados de manera mensual por cada área, y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del servidor público electoral.

Los Directores o Jefes de Unidad según corresponda, recibirán el reporte de su personal, debiendo remitirlo de manera mensual a la Dirección de Administración, para los trámites correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES

Artículo 70. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Permiso:** la autorización para ausentarse del lugar de trabajo con goce de sueldo concedido al servidor público electoral por el Director o Jefe de Unidad correspondiente, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo y del Director de Administración.

Este permiso podrá otorgarse hasta por cinco días hábiles, una vez al año, para la atención de asuntos ajenos a los previstos en el artículo que precede, debiendo mediar causa justificada para ello.

- II. **Licencia:** la autorización para ausentarse del lugar de trabajo por más de cinco días y hasta por tres meses concedida al servidor público electoral con plaza permanente, por acuerdo de la Junta General.

En este caso, las licencias serán sin goce de sueldo y se concederán a los servidores públicos electorales, que tengan por lo menos dos años de antigüedad, siempre que acrediten la existencia de causa justificada, misma que calificara la Junta General, ello a excepción de los supuestos previstos en el artículo 71 de este Reglamento.

En ningún caso las licencias que se otorguen a un servidor público electoral podrán exceder de tres meses en un periodo de tres años, ni podrán concederse durante proceso electoral.

- III. **Comisión:** es el mandato que por escrito otorga el Secretario Ejecutivo a un servidor público electoral, para que desempeñe funciones y actividades propias del Instituto fuera del centro de trabajo, hasta por un periodo de quince días con goce de sueldo.

Artículo 71. Los servidores públicos electorales del Instituto podrán disfrutar de licencias en los siguientes supuestos:

- I. De tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de algún familiar en línea directa ya sea de forma ascendente o descendente hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado;
- II. Cinco días naturales, por paternidad, derivado del nacimiento o adopción de un hijo, exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- III. De noventa días naturales, para las embarazadas por concepto de parto;
- IV. De cinco días hábiles, por contraer nupcias;
- V. De tres días hábiles, por obtención de grado académico;
- IV. De cuarenta y cinco días naturales, por adopción de un menor de edad. Para tal efecto, las servidoras públicas electorales deberán informar a la Dirección de Administración exhibiendo copia simple del documento que acredite tal suceso.
- VI. Dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche. Cualquiera de estos supuestos, por un periodo de nueve meses; y
- VII. Por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge, concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, donde se determinarán los días de licencia. Para el caso de que ambos padres sean servidores públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos.

Los servidores públicos electorales que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en términos de lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 72. El servidor público electoral designado encargado del despacho continuará percibiendo el sueldo que le corresponda de acuerdo con el nombramiento anterior a esta designación.

Artículo 73. Los servidores públicos electorales que obtengan certificado de incapacidad médica por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tendrán la obligación de comunicarlo al Director o Jefe del área de su adscripción al día hábil siguiente de que le fue concedida; quien deberá remitirlo por escrito a la Dirección de Administración para los efectos legales y administrativos correspondientes. Ello, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida.

CAPÍTULO SEXTO PAGOS, INCENTIVOS Y PRESTACIONES

Artículo 74. El servidor público electoral será retribuido por los servicios prestados al Instituto, con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por la Junta General.

Durante los procesos electorales, las compensaciones extraordinarias aunadas al sueldo que se les paguen.

Artículo 75. Los incentivos económicos se otorgarán a los servidores públicos electorales, su monto será autorizado por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, previa solicitud justificada del Consejero, Director o Jefe de Unidad.

Los incentivos a los miembros del SPEN, se otorgarán en términos de los artículos 637 al 645 del Estatuto y demás normatividad aplicable.

Artículo 76. Adicionalmente a lo referido en el artículo 75 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva otorgará el incentivo al servidor público electoral de la rama administrativa, previa solicitud justificada por escrito, cuando tenga por lo menos un año de antigüedad, y cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sea acreedor a un premio o reconocimiento concedido por una institución pública o privada;
- II. Realice algún trabajo, investigación, publique obras, ensayos o artículos en materia político o jurídico electoral relevantes, a juicio del Comité Académico, de conformidad con los artículos 4, inciso j), 16 y 17 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral; y
- III. Cuando a propuesta de los Directores, y Jefes de Unidades se considere que proceden, bajo los parámetros que para tal efecto apruebe la Junta General.

Artículo 77. La Dirección de Administración realizará el pago de los sueldos y demás prestaciones a que tengan derecho los servidores públicos electorales.

Artículo 78. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Instituto otorgará compensaciones económicas especiales a los servidores públicos electorales permanentes durante el proceso electoral.

En el caso de los servidores públicos electorales eventuales, al término del proceso electoral.

Artículo 79. El Instituto otorgará una gratificación a los servidores públicos electorales permanentes y eventuales del órgano central, equivalente a un mes de salario integrado, en diciembre de cada ejercicio fiscal.

Los servidores públicos electorales permanentes podrán solicitar el pago de la parte proporcional de la gratificación anual, devengada a la fecha de la solicitud.

Tratándose de personal eventual, dicha gratificación se pagará de manera proporcional al tiempo laborado, una vez cumplidos los seis meses posteriores a su contratación.

Artículo 80. Los servidores públicos electorales tienen derecho a un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, sin deducción alguna, que se pagará en dos exhibiciones: la primera de veinte días, previos al primer periodo vacacional y la segunda de cuarenta días, en la segunda quincena de noviembre.

Artículo 81. Los servidores públicos electorales permanentes podrán solicitar el pago del aguinaldo devengado a la fecha de la solicitud.

Artículo 82. Los servidores públicos electorales que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, recibirán la parte proporcional del aguinaldo y prima vacacional.

Artículo 83. Los servidores públicos electorales que hayan cumplido seis meses continuos de trabajo tienen derecho a una prima vacacional anual equivalente a veinticinco días de sueldo base, que se pagará en dos exhibiciones iguales; la primera previo al primer periodo vacacional, y la segunda en la primera quincena de diciembre.

Artículo 84. Los servidores públicos electorales tienen derecho al pago mensual de una prima de permanencia por cada cinco años en el servicio.

Artículo 85. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos electorales, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con el Instituto, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas y por pérdidas o averías al mobiliario propiedad del Instituto;
- III. Descuentos por cuotas y obligaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. Incidencias injustificadas;
- V. Faltas de asistencia injustificadas;
- VI. Las ordenadas por las autoridades competentes;
- VII. Cualquier otro convenido con instituciones de servicio y aceptado por el servidor público electoral; y
- VIII. Retenciones, descuentos o deducciones que no podrán exceder de lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 86. Se realizará el pago de marcha por fallecimiento a los deudos del servidor público electoral, señalados en el formato de "Consentimiento Individual" y en los términos que establece la Junta General.

CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 87. La capacitación y profesionalización se realizará conforme al programa aprobado por la Junta General.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

Artículo 88. Los servidores públicos electorales tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de los beneficios de la seguridad social, establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. Solicitar licencias o permisos en los términos establecidos por la ley en la materia y este Reglamento;
- III. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo en favor de los servidores públicos electorales;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación y profesionalización que convoque el Instituto;

- V. A ser promovidos de acuerdo con la normatividad vigente; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 89. Son obligaciones de los servidores públicos electorales:

- I. Respetar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo en el desempeño de sus labores;
- II. Tratar en forma respetuosa al público, a sus superiores, iguales, subalternos y demás integrantes del instituto;
- III. Cumplir con la normatividad y procedimientos del trabajo;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores;
- V. Observar buena conducta en el trabajo;
- VI. Prestar sus servicios sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales;
- IX. No utilizar, para objeto distinto al que están destinados, las instalaciones, documentación, mobiliario y útiles que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo;
- X. Participar en las actividades de capacitación y profesionalización;
- XI. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo;
- XIII. En el caso de los sujetos obligados, presentar la manifestación de bienes y declaración de intereses a que se refiere el artículo 197, fracción XIX del Código, en los formatos que para ello apruebe la Contraloría General;
- XIV. Atender lo previsto en el Código de Ética del personal de este Instituto; y
- XV. Las demás que impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PERMUTAS, COMISIONES, PROMOCIONES Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

Artículo 90. Las permutas y las comisiones de un puesto de trabajo igual a otro, sólo podrán realizarse a petición de los Directores o Jefes de Unidad correspondientes y previa autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.

Artículo 91. El cambio de adscripción de cargos operativos, procederá previa autorización por escrito de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de los Directores o Jefes de Unidad correspondientes, previa evaluación al servidor público electoral para verificar que cuenta con los conocimientos para ocupar el cargo.

Artículo 92. Los servidores públicos electorales podrán ser promovidos, de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la Junta General, de acuerdo con el tabulador de sueldos y plantilla del personal vigente y el procedimiento correspondiente, tomando en cuenta la preparación académica, la eficacia y eficiencia, creatividad y antigüedad en el servicio.

Artículo 93. Las promociones deberán ser solicitadas por escrito a la Secretaría Ejecutiva para su autorización y deberán contar con la justificación y firma del Director o Jefe de Unidad correspondiente.

Artículo 94. Para la promoción del servidor público electoral será necesario que haya cumplido con seis meses continuos de labores. La promoción será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de las necesidades del Instituto.

Artículo 95. La promoción en el rango del nivel que corresponda al servidor público electoral, deberá hacerse al rango inmediato superior, pudiendo autorizar la Secretaría Ejecutiva cambios de más de un rango en una misma oportunidad, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y disponibilidad de plazas en la plantilla de personal.

Artículo 96. La promoción de nivel de un servidor público electoral deberá hacerse siempre al rango más bajo del nivel inmediato superior; en aquellos casos que este último pueda significar disminución en sus percepciones debido a la conformación del tabulador de sueldos, podrá hacerse al rango que brinde al servidor público electoral la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO
SUSPENSIÓN, RESCISIÓN, TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE
LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 97. Son causas de suspensión de la relación laboral:

- I. Que el servidor público electoral padezca alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público electoral y la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria;
- IV. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo; y
- V. Las que se determinen en los ordenamientos legales aplicables, y las impuestas por la autoridad competente.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 98. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique al Instituto.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el plazo de la misma, el servidor público electoral deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo 90 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El servidor público electoral deberá entregar a la brevedad a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión.

Artículo 99. Las causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las partes, son aquellas que se prevén en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 100. El servidor público electoral o el Instituto podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.

Artículo 101. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto:

- I. La renuncia del servidor público electoral;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinante de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público electoral;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra.
- VI. La incapacidad permanente del servidor público electoral que le impida el desempeño de sus labores; y
- VII. Las demás que prevengan las leyes aplicables.

Artículo 102. Los servidores públicos electorales de este Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades contenido en el Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable a la materia, así como el ordenamiento que sobre el particular emita el Consejo General.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO
FINIQUITOS

Artículo 103. Cuando la terminación de la relación laboral sea por renuncia del servidor público electoral, se le pagará un finiquito consistente en el pago de las partes proporcionales de aguinaldo y prima vacacional, a partir del salario base y vacaciones a salario integrado.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
LIQUIDACIONES

Artículo 104. Cuando la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, se pagará al servidor público electoral una liquidación conforme a la Ley.



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/53/2018

Por el que se aprueban los “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CATD: Centro(s) de Acopio y Transmisión de Datos.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, correspondientes al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Creación de la Comisión

En sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General creó la Comisión, mediante Acuerdo IEEM/CG/195/2017.

2. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como de los Lineamientos del PREP.

3. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.

4. Integración del COTAPREP

En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral 2017-2018.

5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el PTO, mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2018.

6. Aprobación de la propuesta de “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”, por la Comisión

En sesión ordinaria celebrada el veintidós de marzo del año en curso, la Comisión aprobó el Acuerdo IEEM/CEPAPREP/03/2018, por el que proponen a este Consejo General los “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”.

7. Remisión al Consejo General del Acuerdo IEEM/CEPAPREP/03/2018

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, mediante tarjeta T/CEPAPREP/ST/010/2018, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEM el Acuerdo referido en el numeral anterior y sus anexos, a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar los “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k), de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; así como 168, párrafo tercero, fracción XI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos referidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numeral 2, menciona que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), determina que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- El objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III, del Libro Tercero, del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del PREP.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de elección de diputaciones de los Congresos Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, incisos f) al j), determina que los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otros aspectos, al menos, los siguientes:

- La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 348, establece que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos, asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13 -Lineamientos del PREP-.

El artículo 349, dispone respecto a los simulacros del PREP, lo siguiente:

- El INE y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.
- Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
- El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del PTO en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

El artículo 351, numeral 1, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el PTO.

El artículo 353, numeral 4, inciso b), señala que en las elecciones locales los OPL deberán determinar el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares, conforme a lo siguiente:

- La hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la Entidad Federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.
- El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Lineamientos del PREP

El numeral 12, señala los puntos mínimos a considerar en la implementación de los controles de seguridad, aplicables en los distintos procedimientos del PREP.

El numeral 13, refiere que se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia, el cual deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros.

Por su parte, el numeral 16, menciona las previsiones a considerar al llevar a cabo los simulacros.

El numeral 33, contempla los documentos relativos a la implementación y operación del PREP, que debe aprobar este Consejo General y remitir al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, mismos que son, entre otros, los siguientes:

- Plan de seguridad y plan de continuidad.
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, menciona que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero fracción XI, señala que el IEEM:

- Es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Una de sus funciones es implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 169, primer párrafo, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados en este caso por el IEEM.

En el actual Proceso Electoral Local, por tratarse de las elecciones de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del IEEM, tal y como lo prevé el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, la Comisión se creó con la finalidad de que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, respecto de dichas elecciones.

Asimismo, es atribución del COTAPREP realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

Derivado de lo anterior, la Comisión propone a este Consejo General el proyecto de *“Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”*, del cual se advierte que sus objetivos y contenido son los siguientes:

- Objetivo general:
 - Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, de los resultados preliminares que se obtengan el 1 de julio de 2018 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en lo relativo al diseño, operación e implementación del PREP.
- Objetivos específicos:

- Ejercer la atribución de implementar y operar el PREP, misma que está establecida en la Constitución Federal, en la LGIPE, así como en la Constitución Local, en el CEEM, en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.
 - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196, fracción XX del CEEM, así como en el Acuerdo IEEM/CG/207/2017 del Consejo General; esto de acuerdo a las normas y procedimientos que aprueba el mismo Consejo, a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión, el Reglamento de Elecciones y a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.
 - Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP por parte de los integrantes del Consejo General, de la Comisión y de los Consejos Distritales y Municipales.
 - Establecer el mecanismo para brindar seguridad a los resultados preliminares, incluyendo confidencialidad, integridad y disponibilidad, todo ello, en la digitalización de las actas, el registro de los datos y la transmisión de la información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo General.
 - Atender lo establecido en el artículo 1° fracción I del Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares, así como establecer la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los paquetes electorales y de la documentación del PREP, de manera que su arribo a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales sea oportuno.
 - Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones que realizarán la digitalización, captura, transmisión, integración, verificación y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.
 - Precisar la estructura de recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO.
 - Describir la operación del PREP el día de la jornada electoral.
- Contenido:
 - Título I. Disposiciones generales
 - Título II. De las características generales del PREP
 - Título III. Insumos del Programa
 - Título IV. Proceso Técnico Operativo
 - Título V. Recursos técnicos y personal
 - Título VI. Seguridad de la Información
 - Título VII. De la Auditoría
 - Título VIII. De la Operación del PREP
 - Título IX. Supervisión y vigilancia del PREP

Después de analizar la propuesta de mérito, este Órgano Colegiado advierte que la misma contiene, entre otros aspectos, lo relativo a planes de seguridad y de continuidad; señala la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados del PREP, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes.

Derivado de lo anterior, considera que la misma, atiende lo dispuesto en los artículos 339, numeral 1, incisos f) al j), 348, 349, 351, numeral 1, 353, numeral 4, inciso b), del Reglamento de Elecciones, así como en los documentos referidos en el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, por lo que se encuentra ajustada a la normativa aplicable, asimismo, es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto, se estima procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.-** Se aprueban los *“Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018”*, en términos del Acuerdo IEEM/CEPAPREP/03/2018, aprobado por la Comisión y del documento adjunto al presente Acuerdo, los cuales forman parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se incluye el PTO como parte de los Lineamientos aprobados en el Punto anterior.
- TERCERO.-** Se aprueba en lo general, el esbozo del Plan de seguridad y de continuidad.

- CUARTO.-** Se aprueba, como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados del PREP, el domingo primero de julio de 2018 a las 20:00 horas.
- QUINTO.-** Se aprueban tres actualizaciones de datos por hora.
- SEXTO.-** Se aprueban, por hora, tres actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, determinando una actualización cada 20 minutos.
- SÉPTIMO.-** Se aprueba, como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el 2 de julio de 2018, las 18:00 horas.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento a la UIE para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, en los términos establecidos en los Lineamientos aprobados por el Punto Primero del presente Acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- Asimismo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- NOVENO.-** Se determina que en la operación general del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la manera y periodicidad de la publicidad de los datos e imágenes digitalizadas, los procedimientos de preparación, operación, auditorías y de seguimiento y la definición de los recursos necesarios para su implementación y seguridad de la información, se realicen conforme lo previsto en los "*Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*".
- DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento, para que por su conducto se informe a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, la aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente instrumento, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- DÉCIMO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los "*Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018*", surtirán efectos a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas y con el voto concurrente de la Doctora María Guadalupe González Jordan, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html



Dra. María Guadalupe González Jordan
Consejera Electoral

Toluca, Estado de México; a 28 de marzo del 2018

VOTO CONCURRENTENTE EN EL ACUERDO IEEM/CG/53/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018"

Con fundamento en los artículos 52 y 55 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, enunció un voto concurrente en relación con tres preceptos de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018.

Me aparto de las consideraciones que sustentan los artículos 7, inciso c), 36 y 97, por las razones que se señalan enseguida:

a) En el artículo 7, inciso c) se menciona:

Artículo 7. Con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del PREP, se establecen las siguientes estrategias:

....

c) Los integrantes del Consejo General y de la Junta General podrán supervisar el desarrollo del PREP, contarán con facilidades para acceder a la información publicada en el PREP. Asimismo, recibirán la asesoría y el soporte técnico que requieran en actividades de seguimiento del mismo, y tendrán acceso a los estadísticos sobre digitalización, captura, verificación y publicación del PREP en tiempo real, presentados en un monitor en la Sala de Consejo General.

El artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México otorga la atribución al Consejo General para que vigile el desarrollo del Proceso Electoral, entre las que se encuentra la implementación y operación del PREP.

Toda vez que el PREP cuenta con un sistema interno que permite a la Unidad de Informática de este Instituto el monitoreo de la digitalización y captura de la información en tiempo real, a mi juicio era pertinente especificar que el Consejo General también tuviera acceso a dicho sistema interno y no observarlo a través de un monitor como se estipula en la propuesta, pues reduce las posibilidades de vigilancia de la autoridad e impide supervisar correctamente el avance y faltantes del proceso. Se aclara que la propuesta no tenía por efecto modificar o intervenir en el funcionamiento del PREP, sino dar seguimiento al desarrollo del mismo y no esperar a los cortes generados de manera pública, lo cual brindaría mayor certeza a la actuación del órgano electoral.

b) En los artículos 36 y 97 se dice a la letra:

Artículo 36. Cada 20 minutos se generarán publicaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales.

...

Artículo 97. Cada veinte minutos se actualizarán las bases de datos que contienen los resultados electorales preliminares.

...

Tomando en consideración que el objetivo del PREP es informar a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos Locales en un tiempo breve, no se está de acuerdo en que los cortes se realicen cada 20 minutos, máxime que en un principio se consideraba actualizar la información en periodos de 15 minutos como se venía realizando en procesos electorales anteriores; además, porque con la evolución de las tecnologías de la información y comunicación y con los recursos con los que cuenta el Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que técnicamente es posible.

De esa manera, la justificación para aumentar el tiempo, relativa a que se tiene que preparar la información para los difusores externos, no tiene ningún sustento ni razón de ser, pues los resultados que se proporcionan son una copia íntegra de las estadísticas arrojadas por el sistema PREP del Instituto.

Al mismo tiempo, se está en contra del incremento del tiempo porque la implementación de un nuevo mecanismo para la obtención de los datos (PREP casilla) no afecta a la publicación de los resultados preliminares, puesto que los cortes solo informan el avance de la captura y resulta lo mismo que se haya capturado un solo dato que miles de ellos.

Por las consideraciones expuestas es que presento este disenso, aclarando que comparto el contenido de las demás disposiciones.


DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/54/2018

Por el que se designa Titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso a fin de buscar titulares para la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Vacante de la DPP**

El treinta de junio de dos mil diecisiete, quedó vacante la Dirección de Partidos Políticos con motivo de la renuncia de su titular.

2. **Designación de la encargada del Despacho de la DPP**

El treinta de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto por el artículo 34, párrafo segundo del Reglamento Interno, el Secretario Ejecutivo designó a la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera como encargada del despacho de los asuntos de la DPP.

3. **Publicación del Aviso**

Del doce al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso en el cual se hicieron del conocimiento público, las funciones específicas del área ejecutiva en cuestión, el formato de currículum vitae de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

4. **Recepción de documentos**

Del trece al veinte del mismo mes y año, se recibieron tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico "aspirantes@ieem.org.mx", treinta y tres currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

5. **Verificación del cumplimiento de requisitos legales**

Del trece al veintiuno de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

6. Valoración Curricular de aspirantes

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

En la misma fecha, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la DPP, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspiraba; con base en su historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

7. Entrevistas de aspirantes

El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a cuatro aspirantes -dos mujeres y dos hombres- al cargo de Titular de la DPP, en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, así como del Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, observándose el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe la titularidad de la DPP, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Atento a lo previsto por el artículo 98, numeral 1, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), determina que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección, entre otros, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Directores de la Junta General del IEEM, entre otros, con el voto de dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, los Directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 202, contiene las atribuciones de la DPP.

Reglamento Interno

El artículo 33, establece las facultades de los Directores para el cumplimiento de las atribuciones que el CEEM les confiere a las Direcciones.

III. MOTIVACIÓN:

Formulación de la propuesta

Como se ha referido, la Dirección de Partidos Políticos quedó vacante en razón de la renuncia de su titular.

Ante ello, el Secretario Ejecutivo designó a la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera como encargada del despacho de los asuntos de dicha área, hasta en tanto este Consejo General hiciera la designación correspondiente.

Por ello, se publicó el Aviso en la página electrónica del IEEM a fin de dar a conocer a la ciudadanía las etapas y requisitos obligatorios para poder aspirar a participar e incluyó el perfil del cargo a designar; para tal efecto, tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico -aspirantes@ieem.org.mx- se recibieron treinta y tres currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la DPP.

La documentación de quienes cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales a fin de llevar a cabo la valoración curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en el historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que los criterios de ponderación que se tomaron en consideración para la valoración curricular son los siguientes:

- a) Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:
 - Grado de maestría: 15.
 - Grado de doctorado: 17.5.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 2.5.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 5.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): hasta 5.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: hasta 5.
- b) Experiencia laboral: hasta 25.
- c) Experiencia en cargos directivos o gerenciales: hasta 25.

Una vez que se identificaron a quienes contaron con mayores elementos, las entrevistas se programaron para llevarse a cabo el veintiséis de marzo del año en curso, a cuatro aspirantes -dos mujeres y dos hombres-, por el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo con la presencia de los representantes de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la DPP.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como el Secretario Ejecutivo constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores de la materia electoral: 10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y con base en las valoraciones curriculares realizadas, en los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y de los criterios señalados con anterioridad -de quienes aspiraron al cargo por designar-, el Consejero Presidente ha propuesto a la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la DPP, en virtud de cumplir con los requisitos en estudio.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera, cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo se observa que en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera como aspirante a la titularidad de la DPP, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo que para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora,	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
--	--

Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera como Titular de la DPP, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente Acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, en tanto que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa a la ciudadana Alma Patricia Bernal Ocegüera como Titular de la DPP, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento a la Titular designada por el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DA este instrumento, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de su aprobación.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM, la designación realizada en virtud de este Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.-** Los asuntos que se encuentren en curso, serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de la titular designada.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/55/2018

Por el que se designa Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso: Aviso a fin de buscar titulares para la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INTRANET: Red Informática interna del INFOEM.

IPOMEX: Información Pública de Oficio mexiquense.

Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SARCOEM: Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia como Unidad Técnica del Instituto Electoral del Estado de México, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

ANTECEDENTES

1. Creación de la Unidad de Transparencia

En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General creó la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2018, en cuyos Puntos Tercero y Cuarto, determinó:

"TERCERO.- *La designación de quién ocupe la titularidad de la Unidad de Transparencia, deberá ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, el cual deberá iniciar una vez aprobado el presente Acuerdo.*

CUARTO.- *La Unidad de Transparencia iniciará sus funciones al día siguiente en que se designe a su Titular."*

2. Modificaciones al Manual

En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero del presente año, el Consejo General, aprobó modificaciones al Manual, mediante Acuerdo IEEM/CG/26/2018, a fin de realizar los ajustes necesarios derivados de la creación de la Unidad de Transparencia con el objeto de definir su estructura y sus funciones.

3. Publicación del Aviso

Del doce al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso en el cual se hicieron del conocimiento público, las funciones específicas del área ejecutiva en cuestión, el formato de currículum vitae de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

4. Recepción de documentos

Del trece al veinte del mismo mes y año, se recibieron tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico "*aspirantes@ieem.org.mx*", veintisiete currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

5. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del trece al veintiuno de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

6. Valoración Curricular de aspirantes

El veintitrés de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales, la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

En la misma fecha, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la Unidad de Transparencia, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspiraba; con base en su historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

7. Entrevistas de aspirantes

El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a cinco aspirantes -una mujer y cuatro hombres- al cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, así como del Secretario Ejecutivo de este Órgano Superior de Dirección, asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, observándose el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupe el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

Atento a lo previsto por el artículo 98, numeral 1, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Ley General de Transparencia

El artículo 23, determina que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, los órganos autónomos, entre otros.

El artículo 45, dispone que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia y enlista las funciones que tendrá.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), determina que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de los Titulares de las unidades técnicas, entre otros, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada Entidad Federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, establece que las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

Constitución Local

El artículo 5°, párrafos vigésimo y vigésimo tercero, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Asimismo, que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a los titulares de las unidades administrativas del IEEM, entre otros, con el voto de dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

Ley de Transparencia Local

El artículo 24, fracción II, prevé que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

El artículo 51, señala que los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.

El artículo 57, dispone que el responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley de Transparencia Local. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios, certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Reglamento Interno

El artículo 42, establece las facultades de los Jefes de las Unidades para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden.

III. MOTIVACIÓN:

Formulación de la propuesta

En virtud del Acuerdo IEEM/CG/16/2018, el Consejo General creó la Unidad de Transparencia, por lo tanto, resulta necesaria la designación de su titularidad, cuyo procedimiento debe ajustarse a lo previsto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en términos de su Punto Tercero.

Por ello, se publicó el Aviso en la página electrónica del IEEM a fin de dar a conocer a la ciudadanía las etapas y requisitos obligatorios para poder aspirar a participar e incluyó el perfil del cargo a designar; para tal efecto, tanto en la Secretaría Ejecutiva como vía correo electrónico -aspirantes@ieem.org.mx- se recibieron veintisiete currículas de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva verificó el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la Unidad de Transparencia.

La documentación de quienes cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales a fin de llevar a cabo la valoración curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en el historial profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, así como su experiencia acumulada en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que los criterios de ponderación que se tomaron en consideración para la valoración curricular son los siguientes:

- a) Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones: hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:
 - Grado de maestría: 15.
 - Grado de doctorado: 17.5.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 2.5.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 5.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): hasta 5.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: hasta 5.
- b) Experiencia laboral: hasta 25.
- c) Experiencia en cargos directivos o gerenciales: hasta 25.

Una vez que se identificaron a quienes contaron con mayores elementos, las entrevistas se programaron para llevarse a cabo el veintiséis de marzo del año en curso, a cinco aspirantes -una mujer y cuatro hombres- por el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo con la presencia de los representantes de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en la materia de quienes aspiraron a la titularidad de la Unidad de Transparencia.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como el Secretario Ejecutivo constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores de la materia electoral: 10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y con base en las valoraciones curriculares realizadas, en los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y de los criterios señalados con anterioridad -de quienes aspiraron al cargo por designar-, el Consejero Presidente ha propuesto a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la Unidad de Transparencia, en virtud de cumplir con los requisitos en estudio.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez, cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 57 de la Ley de Transparencia Local; asimismo se observa que en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como aspirante a la titularidad de la Unidad de Transparencia, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo que para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 57 de la Ley de Transparencia Local, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente e impresión de consulta de la lista nominal del INE.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título y Cédula Profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios, certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	En cuanto a la certificación, hasta el momento el INFOEM no ha emitido procedimiento ni certificaciones a ningún sujeto obligado. En cuanto al conocimiento, se acredita con el certificado de capacitación expedido por la Agencia Española de Protección de Datos, así como con las publicaciones derivadas de su colaboración en el Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos y su designación a través de la Constancia, como integrante del Comité de Transparencia del IEEM. Así como con constancias de participaciones y asistencias a diversos foros en materia de transparencia y protección de datos.
Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales	Constancia laboral expedida por la Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos. Constancia por presentación de artículo académico de Revista Estudios en Derecho a la Información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recibos de nómina que acreditan su experiencia laboral en el INFOEM y en la UAEM, en la Dirección de Información Universitaria. Constancia como integrante del Comité de Transparencia del IEEM
Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo	Constancia expedida por el INFOEM por premio al primer lugar de Datos Personales en la categoría de investigación 2011-2012. Reconocimiento de tercer lugar nacional en el concurso nacional de ensayo en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y documentación, expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2016. Constancia de primer lugar de los premios de la quinta edición a la protección de datos expedido por la Agencia Vasca de Protección de

	Datos, derivado de su participación en coautoría 2018. Se acredita con ser integrante del Comité de Transparencia del IEEM, así como con sus constancias por su labor como docente en la UAEM y en la Escuela Judicial del Estado de Campeche.
--	--

Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, el Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como Titular de la Unidad de Transparencia, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por el presente Acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, en tanto que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se designa a la ciudadana Lilibeth Álvarez Rodríguez como Titular de la Unidad de Transparencia, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Expídase el nombramiento a la Titular designada por el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la DA este instrumento, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de su aprobación.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM, la designación realizada en virtud de este Acuerdo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al INFOEM para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga las actualizaciones correspondientes en los sistemas INTRANET, IPOMEX, SARCOEM y SAIMEX.
- SÉPTIMO.-** Las solicitudes de acceso a la información pública que se encuentren en curso, serán tramitadas y concluidas bajo la responsabilidad de la titular designada.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/56/2018**

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/IEEM/018/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

PAN: Partido Acción Nacional.

Sala Regional Especializada: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES**1. Presentación de la Consulta**

El quince de marzo del año en curso, mediante oficio RPAN/IEEM/018/2018, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

Respecto a la observancia del principio de imparcialidad y considerando que conforme a la naturaleza y fines de la figura de la "elección consecutiva", se busca que el servidor público en funciones sea evaluado por la ciudadanía a partir de su desempeño, para continuar por un nuevo periodo, lo que implica la necesidad de resaltar sus logros, en contraste con las propuestas de los otros contendientes, así como la petición expresa del voto para continuar en el encargo ¿Qué actividades, declaraciones, expresiones y acciones están permitidas a quienes a su vez son servidores públicos y candidatos, durante la campaña electoral?

Los servidores públicos que sean candidatos a la elección consecutiva y decidan no separarse del cargo público, ¿En qué días y horarios podrán desarrollar sus actos de campaña?

2. Solicitud de opinión a la DJC

Por medio de tarjeta SE/T/1764/2018, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DJC, el análisis sobre la consulta referida en el Antecedente 1, de este instrumento.

3. Opinión de la DJC

Mediante oficio IEEM/DJC/435/2018, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la DJC emitió el análisis respecto de la consulta señalada en el Antecedente 1 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEM, acerca de los asuntos de su competencia; en términos del artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

El artículo 199, fracción III, menciona que la DJC tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. MOTIVACIÓN:

Con base en el análisis realizado al respecto por la DJC, se emite como respuesta a la consulta referida en el antecedente 1, lo siguiente:

Respecto a la observancia del principio de imparcialidad y considerando que conforme a la naturaleza y fines de la figura de la “elección consecutiva”, se busca que el servidor público en funciones sea evaluado por la ciudadanía a partir de su desempeño, para continuar por un nuevo periodo, lo que implica la necesidad de resaltar sus logros, en contraste con las propuestas de los otros contendientes, así como la petición expresa del voto para continuar en el encargo ¿Qué actividades, declaraciones, expresiones y acciones están permitidas a quienes a su vez son servidores públicos y candidatos, durante la campaña electoral?

En función del artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, los servidores públicos de la Entidad y sus Municipios, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, situación que los obliga a no influir en la equidad en la contienda, lo que implica que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de una candidatura o un partido político.¹

Al respecto, es importante señalar que, la Sala Superior, ha sostenido que el párrafo séptimo del citado precepto constitucional, tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, este Órgano Electoral se encuentra obligado al cumplimiento de los principios de neutralidad e imparcialidad, tutelando los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas, que implica que el voto no debe estar sujeto a presión y el poder público no debe emplearse para influir en el elector.

Lo anterior se robustece con los criterios señalados en los diversos Recursos de Apelación con números SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-75/2008, SUP-RAP-75/2010 y SUP-RAP-52/2014, así como en la Tesis VI/2016 de la Sala Superior, cuyo rubro y texto señala lo siguiente:

“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).— Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que

¹ Tesis L/2015, derivada de la sentencia SUP-REP-379/2015 y acumulado, emitida por la Sala Superior del TEPJF.

las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-678/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—22 de octubre de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Carmelo Maldonado Hernández.”

En consecuencia, los servidores públicos que se encuentran en ejercicio de sus funciones y que buscarán la reelección, tienen ciertas restricciones para promover su candidatura en el periodo de campaña, ya que en su calidad de autoridades deben regir su conducta con imparcialidad, en atención a las características inherentes a las funciones conferidas a una persona física como autoridad, tales como la investidura, al liderazgo político propio del cargo desempeñado, la responsabilidad que trae consigo el manejo de recursos públicos, la influencia sobre los gobernados y la atención especial que propician en los medios de comunicación, la actuación de todo funcionario, en época de proceso electoral, puede trascender de manera relevante en el ánimo de los ciudadanos e incidir en la libertad del sufragio.

A mayor abundamiento, la Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-13/2018, ha sosteniendo los criterios siguientes:

- Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.
- Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación, se ha determinado que todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas.
- Si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.

En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a los servidores públicos a su asistencia en eventos proselitistas, a saber: que no hagan un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitan expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.

Por otro lado, el párrafo octavo del precepto constitucional en cita, refiere que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, dicha propaganda no deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ahora bien, candidata o candidato es aquel ciudadano que, postulado por un partido político, coalición, candidatura común o a través de la vía independiente, cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local, en el CEEM, en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el IEEM, y que haya obtenido por parte del mismo su registro.²

² Artículos 3º, fracción VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y 3º, fracción I, del Reglamento para el Registro de Candidaturas del IEEM.

Atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3°, fracción XXVI, se considera servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

El artículo 256, primer párrafo, del CEEM, define a una campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. Dicha regulación, se encuentra contenida en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Quinto, del CEEM.³

Por otro lado, el párrafo segundo, del precepto legal en cita, determina que son actos de campaña: las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Bajo esa tesitura, las personas que sean servidores públicos y candidatos a su vez, por encontrarse en el supuesto de elección consecutiva, deberán conducirse con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales antes referidas. Ello, dado que, si bien se pretende una continuidad en los cargos públicos, se debe tener presente que existen prohibiciones legales como la desviación de recursos o uso indebido del cargo, por mencionar algunos, e incluso ubicarse en una situación de inequidad en la contienda electoral respecto de los que ya están en el cargo, y quienes no son autoridades.

No pasa desapercibido que, en función de las atribuciones conferidas a este Consejo General, le corresponde el desahogo de las consultas que le formulen los partidos políticos; ante lo cual, puede emitir opiniones sin establecer criterios que pudieran generar un efecto inhibitorio en relación con ciertas conductas que podrían ser lícitas, ello es así, atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2018 y Acumulados; razonamiento que de manera similar, se aplicaría en materia de elección consecutiva.

Es decir, ante la ausencia de parámetros legales, el IEEM se encuentra legalmente impedido para establecer un catálogo específico de actividades, declaraciones, expresiones y acciones, a las que se deban ajustar los servidores públicos contendientes que pretendan elegirse de manera consecutiva. Lo anterior, en atención al principio de legalidad contenido en el artículo 143, de la Constitución Local, el cual refiere que las autoridades del Estado sólo podrán ejercer las facultades que tienen expresamente conferidas por la norma y los ordenamientos jurídicos; mejor dicho, el IEEM únicamente puede realizar –en cuanto a sus funciones- lo que la propia ley le permita y mandate.

La siguiente cuestión del partido consultante, consiste en:

Los servidores públicos que sean candidatos a la elección consecutiva y decidan no separarse del cargo público, ¿En qué días y horarios podrán desarrollar sus actos de campaña?

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.⁴

Dicho proceso, se divide en diversas etapas. Actualmente nos encontramos en la relativa a la preparación de la elección,⁵ misma que incluye el periodo para la realización de las campañas, las cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Local; 256, párrafo primero y 263, del CEEM -cuando se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos-, tienen una duración máxima de treinta y cinco días, e inician a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente y concluirán tres días antes de la jornada electoral; por lo que el plazo correrá del veinticuatro de mayo al veintisiete de junio del año en curso.⁶

El artículo 413, primer párrafo, del CEEM, dispone que, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En tanto que el artículo 108, de la Constitución Federal, 2 y 8, fracción XIX-D de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para los efectos de las responsabilidades se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.⁷

³ Artículos del 256 al 266 del CEEM.

⁴ Artículo 234 del CEEM.

⁵ Artículo 237 del CEEM.

⁶ Actividad 83 del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

⁷ SER-PSC-5/2014. Emitido por la Sala Especializada del TEPJF.

En esa tesitura, la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del TEPJF en el SRE-PSC-116/2016, establece que también se debe reflexionar sobre el servicio público; entender qué es servir y, por tanto, de qué trata el servicio público:

- Servir, implica estar sujeto a alguien, o bien hacer lo que dispone o quiere una persona o grupo.
- El servidor público, es aquella persona vinculada a la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad; por tanto, aquello que realiza favorece a la colectividad sin causarle una retribución personal diversa a su salario.
- El servicio público, en lo general, surge como una expresión de la voluntad ciudadana, en el cual la persona es elegida como su “representante político”; por tanto, se convierte en el instrumento que las representa con el fin de realizar acciones de gobierno, toda vez que cuenta con la aprobación expresa de la sociedad, y actúa en su nombre, por ende, tiene obligaciones respecto a ellos.
- La importancia del servicio público demanda que se realice con estricto apego a las normas legales, pero también de debido comportamiento.
- La actividad que realizan los servidores es pública; pertenece y se debe a la sociedad y debe estar dirigida a satisfacer los requerimientos de la ciudadanía.

Ahora bien, como lo refiere la Sala Superior en la sentencia emitida en el SUP-REP-379/2015 y acumulado, los servidores públicos -que ocupen un cargo de elección popular y que pretendan reelegirse- se encuentran vinculados a la prestación del servicio público, en los términos establecidos en la normatividad legal o reglamentaria en que se regule su ámbito de atribuciones, obligaciones, deberes, derechos y responsabilidades, de manera que en atención al tipo de actividades que cumplen, no tienen jornadas laborales definidas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Federal, los servidores públicos también se encuentran en posibilidad de no realizar actos propios del cargo público que desempeñan, aquellos días de descanso -que generalmente son los domingos, por no prestarse servicios gubernamentales de atención al público en general- a que tienen derecho, por haber laborado seis días de trabajo consecutivos, en los que esos ciudadanos, también se encuentran en aptitud de ejercer los derechos político-electorales.

Los servidores públicos no pierden ese carácter por encontrarse fuera del lugar en que prestan el servicio público, ni tampoco en horarios distintos a aquellos que comprende su jornada laboral, cuando se encuentran jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público que ejercen.

Su investidura no concluye al momento en que termina la jornada laboral, puesto que el tipo de actividades que desempeñan requieren de una disponibilidad permanente, acorde con la propia normativa orgánica.

En ese sentido, la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en días inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, tal proceder está condicionado a que no hagan uso de recursos públicos de manera que se trastoquen los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral, coadyuvando con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del sufragio.

De igual modo, y en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-29/2018 y Acumulados, el IEEM, en consonancia con el principio de legalidad instaurado en el artículo 143 de la Constitución Local, se encuentra impedido para establecer horarios y días específicos para realizar actos de campaña a quienes deseen una elección consecutiva con un doble carácter.

Lo anterior, toda vez que las autoridades del Estado sólo podrán ejercer las facultades que tienen expresamente conferidas por la norma y los ordenamientos jurídicos.

No obstante, se considera que quien pretenda reelegirse a un cargo de elección popular podrá optar y decidir de convenir así a sus intereses, por renunciar o no al cargo, toda vez que como lo ha sostenido la Sala Regional al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, la obligación de separarse del cargo es inconstitucional.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPAN/IEEM/018/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, lo expuesto en la parte considerativa del presente instrumento.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación del PAN ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con el voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Guadalupe González Jordan, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/57/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN/IEEM/056/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

PAN: Partido Acción Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. Presentación de la Consulta

El veintidós de marzo del año en curso, mediante oficio número RPAN/IEEM/056/2018, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, formuló una consulta a este Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

“Que con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018 para la renovación del Congreso Local y los Ayuntamientos de la Entidad, atento a que el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos, entre otros, los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad, salvo que se separen de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

1. *De conformidad con las atribuciones que el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México confiere a los Regidores, ¿éstos se consideran servidores públicos municipales en ejercicio de autoridad y, por ende, deben separarse de su cargo con la anticipación prescrita?*
2. *En términos de los artículos 20, 24 y 31 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos docentes o profesores del Subsistema Educativo Estatal y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, ¿se consideran servidores públicos en ejercicio de autoridad y por lo mismo deben separarse de su cargo en el plazo y para los efectos que señala el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México?*
3. *¿Qué debe entenderse por servidores públicos en ejercicio de autoridad y, en su caso, qué criterios deben atenderse para su individualización, o bien, qué niveles o cargos deben considerarse dentro de la estructura de gobierno para determinar tal característica?*

4. *La interpretación que debe hacerse del artículo 40, fracción VIII, in fine, con relación al diverso 120, fracción IV, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el caso de la postulación de candidatos a Diputados Locales, ¿es que en todos los casos de servidores públicos, sin considerar que se encuentren en ejercicio de autoridad, deben separarse del cargo con la anticipación exigida?"*

2. **Solicitud de opinión a la DJC**

Por medio de tarjeta número SE/T/1916/2018, de fecha veintidós de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la DJC, el análisis sobre la consulta referida en el Antecedente 1.

3. **Opinión de la DJC**

Mediante oficio número IEEM/DJC/442/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la DJC, emitió el análisis respecto de la consulta señalada en el Antecedente 1.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados ante el IEEM, acerca de los asuntos de su competencia; en términos del artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

II. **FUNDAMENTO:**

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

El artículo 199, fracción III, menciona que la DJC tiene entre sus atribuciones, la de apoyar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

III. **MOTIVACIÓN:**

Con base en el análisis realizado por la DJC, se emite como respuesta a la consulta referida en el Antecedente 1, lo siguiente:

1. *De conformidad con las atribuciones que el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México confiere a los Regidores, ¿éstos se consideran servidores públicos municipales en ejercicio de autoridad y, por ende, deben separarse de su cargo con la anticipación prescrita?*
2. *En términos de los artículos 20, 24 y 31 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos docentes o profesores del Subsistema Educativo Estatal y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, ¿se consideran servidores públicos en ejercicio de autoridad y por lo mismo deben separarse de su cargo en el plazo y para los efectos que señala el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México?*
3. *¿Qué debe entenderse por servidores públicos en ejercicio de autoridad y, en su caso, qué criterios deben atenderse para su individualización, o bien, qué niveles o cargos deben considerarse dentro de la estructura de gobierno para determinar tal característica?*
4. *La interpretación que debe hacerse del artículo 40, fracción VIII, in fine, con relación al diverso 120, fracción IV, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el caso de la postulación de candidatos a Diputados Locales, ¿es que en todos los casos de servidores públicos, sin considerar que se encuentren en ejercicio de autoridad, deben separarse del cargo con la anticipación exigida?*

Referente a la pregunta 1

La respuesta es si.

De una interpretación funcional del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se deriva que un regidor sí es un servidor público en ejercicio de autoridad, pues por cuanto hace al término de "en ejercicio de autoridad", la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-156/2014, sostuvo que una autoridad tiene como acepción gobernar o ejercer un mando de hecho o de derecho, es decir, constituye un poder que tiene una persona sobre otra (subordinación); además, las relaciones de autoridad son de dominio donde se presenta la posibilidad de imponer la voluntad de uno a la conducta de los demás.

En ese tenor, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua señala que “autoridad” significa *poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho*. En este sentido, en términos de los artículos 15 y 16 de la Ley en comento, el ayuntamiento es el órgano de gobierno de los municipios, electo popularmente e integrado por una presidencia, así como el número de sindicaturas y regidurías que corresponda, conforme a al número de habitantes.

Ahora bien, en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal se puntualizan las atribuciones de los ayuntamientos, entre las cuales se encuentran:

- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento, y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana.
- Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal.
- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

Por tanto, como parte del órgano de gobierno de los municipios, los regidores, al ejercer su cargo, tienen atribuciones en materia de administración, legislación y ejecución. No se soslaya que la parte específica de la ejecución la tiene la presidencia municipal, sin embargo, de acuerdo a la Ley señalada, los regidores forman parte de las decisiones que le permiten a la presidencia realizar ciertas facultades.

A mayor abundamiento, de una simple lectura del artículo 55 invocado por el consultante, se desprende que las atribuciones de los regidores, son las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Conforme a ellas, se concluye que los regidores y regidoras pueden emitir actos de autoridad al pertenecer al Cabildo de cada Ayuntamiento y repercutir con sus actuaciones en la esfera jurídica de los gobernados en el ámbito municipal, además de tener subordinados a su cargo.

Por lo que respecta al requisito de separarse del cargo para aspirar a integrar un ayuntamiento, contenido en el artículo 120, fracción IV, de la Constitución Local, se advierte que tiene como objetivo salvaguardar la equidad en la contienda, a fin de evitar que quienes sean servidores públicos en ejercicio de autoridad utilicen los recursos públicos a su alcance en beneficio de su candidatura.

No obstante, de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y reiterado por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes aspiren a la relección tienen la opción de separarse del cargo, por lo que, los regidores y regidoras que cuenten con la venia de sus partidos políticos para su elección consecutiva no tienen la obligación de separarse de su cargo.

Sin embargo, el artículo 120 de la Constitución Local se refiere a servidores en ejercicio de autoridad, es decir, al mando y poder que se ejerce a nivel federal, estatal o municipal, pues en los tres ámbitos citados, podrían generar presión sobre el electorado municipal.

En consecuencia, los regidores y regidoras sí son servidores públicos municipales en ejercicio de autoridad y que, por ende, deben separarse del cargo 90 días antes de la elección, excepto cuando se trate de reelección.

Por cuanto hace a la pregunta 2

La respuesta es no.

Los servidores públicos docentes o profesores del Subsistema Educativo Estatal y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado si bien son considerados con tal carácter, debe mencionarse que con base en el precedente del Tribunal Electoral de Aguascalientes, dictado en el expediente TEEA-JDC-002/2018, el órgano jurisdiccional local determinó que estos no tienen poder de mando y decisión que les lleve eventualmente a disponer de recursos públicos y humanos que pudieran generar una inequidad en la contienda en relación con los demás contendientes, tal y como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-364/2001.

Aunado a lo anterior, las profesoras y profesores no son considerados como servidores públicos de autoridad, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, dado que en su artículo 4, fracción XXV, indica quien es el personal docente en los siguientes términos:

Personal docente: al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

Por lo anterior, este Consejo General considera, atendiendo a tales aspectos que, en el caso concreto, no hay obligación de separación del cargo.

Por lo que respecta a la pregunta 3.

La respuesta es la siguiente:

En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del estado y los municipios. No obstante, para efectos de la materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que no todos los servidores públicos ejercen actos de autoridad, dado los niveles de jerarquías y responsabilidades que la ley les otorga.

Esto es, los criterios del Tribunal Electoral han surgido en materia de nulidades de votación recibida en casilla, así como de elegibilidad, centrandose su análisis en las características de los servidores públicos, es decir, si gobierna o ejerce mando o poder.

Asimismo, en el Procedimiento Especial Sancionador SER-PSC-116/2016, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral consideró que el servidor público, es aquella persona vinculada a la prestación de un servicio en beneficio de la sociedad; por tanto, aquello que realiza favorece a la colectividad sin causarle una retribución personal diversa a su salario.

Por lo tanto, **son servidores públicos en ejercicio de autoridad, aquellas personas que, dentro de sus funciones, ejerzan gobierno en los poderes del estado y municipios.**

Lo anterior, tiene sustento en la *ratio essendi* de los siguientes criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 3/2004

AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES). *El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno de ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.*

Tesis LXVIII/98

ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN). *Existe una diferencia entre el concepto de “funcionario” y el de “empleado”, la cual estriba en las actividades que desempeñan, pues el término “funcionario” se relaciona con las atinentes a: decisión, titularidad, poder de mando, y representatividad. por el contrario, el significado del vocablo “empleado” está ligado a tareas de*

ejecución y subordinación, más no de decisión y representación. Es así que de una interpretación funcional realizada al artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado de Michoacán se colige que el fin último para el cual se estableció la prohibición de ser funcionario federal, estatal o municipal, para ser electo a algún cargo del ayuntamiento que corresponda, es acorde con las ideas expuestas, ya que el propósito del legislador fue el de evitar que por razón de la posición de mando o de titularidad que tuvieran los candidatos propuestos por determinado partido político, los electores se vieran presionados a expresar su voto en favor de éstos; con lo que se protege el principio de igualdad que debe regir en toda contienda electoral, evitando así que determinadas personas hagan uso de su posición para alcanzar mayor número de votos, lo que obviamente afectaría el resultado de la elección.

No óbice que generalmente estos precedentes se han resuelto dependiendo del servidor público de que se trate, pues ni la Sala Superior ha emitido una lista de funcionarios (diversos a los que la ley enumera) sujetos a separarse con antelación para buscar una candidatura de elección popular.

En relación a la pregunta 4.

La respuesta es no.

Como se dijo, no todos los servidores públicos del estado y municipios cuentan con funciones de gobierno, representación, poder, mando, o decisión, que les obligue a separarse de su cargo 90 días antes de la elección para acceder a una candidatura de una diputación local.

En efecto, de acuerdo con las funciones de hecho y de derecho que las y los servidores públicos ejercen, es que se ha considerado si son susceptibles de cumplir con dicho requisito negativo de elegibilidad, conforme al artículo 40 de la Constitución Local, habida cuenta que el nivel o rango de las personas funcionarias públicas permite analizar si su cargo, eventualmente, generaría inequidad en la contienda.

Así, se puede concluir respecto de las preguntas 3 y 4 que si bien el concepto de servidores públicos en ejercicio de autoridad quedó precisado en la respuesta a la pregunta número 1, se responde que los criterios que deben atenderse para su individualización y que los niveles o cargos que deben considerarse dentro de la estructura de gobierno para determinar tal característica están estrictamente relacionados con el nivel jerárquico que ostenta cada servidor público, su poder de mando y si este tiene o no subordinados, de manera que incida directamente en la voluntad de aquellos o en la esfera jurídica de los gobernados con la emisión de un acto de autoridad.

Por lo tanto, en respuesta a la consulta formulada, este Consejo General estima que la interpretación que debe hacerse del artículo 40, fracción VIII, in fine, con relación al diverso 120, fracción IV, ambos de la Constitución Local, para el caso de la postulación de candidatos a Diputaciones Locales, es que los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de autoridad deben separarse del cargo 90 días antes de la elección.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPAN/IEEM/056/2018 de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, lo expuesto en la Consideración III.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a la representación del PAN ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).